

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7458	MIERCOLES, NOVIEMBRE 10 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	80.—
„ atrasado de más de 10 años	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22052 — Dirección General de Fabricaciones Militares.— Para provisión de camiones	3286
Nº 22041 — Ministerio de Asistencia S. y Salud Pública de la Nación	3286
Nº 22040 — Establecimiento Azufreño Salta — Lic. Pública Nº 169/65. — Para adquisición de caño de hierro	3286
Nº 22034 — Establecimiento Azufreño Salta — Licitación Pública Nº 170/65 — Para la adquisición de repuestos para Baquano IKA	3286
Nº 22015 — Bco. d. Préstamos —Propuestas para prestación de servicios de transporte	3286
Nº 22013 — Establecimiento Azufreño — Salta — Lic. Nº 168/65	3286
Nº 22012 — Establecimiento Azufreño — Salta — Licitación Nº 167/65	3286
Nº 22011 — Establecimiento Azufreño — Salta — Licitación Nº 64/65	3286
Nº 22010 — Establecimiento Azufreño — Salta — Licitación Nº 66	3286
Nº 21944 — Consejo Nacional de Educación Técnica — Lic. Nº 721	3286 al 3287
Nº 21918 — A.G.A.S. —Obra Nº 52/65	3287
Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones —Direc. Gral. Técnica — Lic. Publ. Nº 32— Dto. 65	3287
Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones —Direc. Gral. de Técnica —Lic. Nº 35 —Dto. 65	3287
Nº 21906 — A.G.A.S. —Prov. Equipos Electrobombas	3287

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:

Nº 21973 — A.G.A.S —Apertura de propuestas para construc. de líneas de transmisión	3287
--	------

LLAMADO A CONCURSO:

Nº 21870 — A.G.A.S. — Concurso de Antecedentes y Oposición	3287
--	------

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 21992 — Sp.: Bautista Flores Aroga y Otra	3287
Nº 21990 — sp. Angel María Ruiz	3287

PAGINAS

Nº 21942 — S.p. María Lfa Navamuel de Plaza y Otros	3287
Nº 21940 — S.p. Dámaso Martínez García	3287 al 3288

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22044 — De don Esteban Comoglio	3288
Nº 22043 — De don René Inosencio Copa	3288
Nº 22049 — De don Espíritu Salinas	3288
Nº 22035 — De don Juan Luis	3288
Nº 22029 — De don Eulogio Alfaro	3288
Nº 22028 — De don Juan Serrano	3288
Nº 22022 — De doña Ruperta Burgos o Ruperta Burgos de Maidana	3288
Nº 22019 — De don Jesús Zacarías Tula	3288
Nº 22009 — De don Francisco Sales Vergel o Francisco José Juan de San Benito Sales Vergel	3288
Nº 22006 — De don Víctor Abelardo Navarro	3288
Nº 22007 — De don Simón López	3288
Nº 22001 — De don Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez	3288
Nº 21999 — De doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno	3288
Nº 21984 — De don Fortunato Bertoli	3288
Nº 21982 — De don Juan Ecoffey	3288
Nº 21967 — De don Mateo Burgos	3288
Nº 21962 — de doña Margarita Jorqui o Jorquis o Golqui de Pariak	3288
Nº 21957 — De don José Luis Crespín	3288
Nº 21951 — De don Rodolfo Orlandi	3288
Nº 21953 — De doña Tita Agustina Santo de Gutiérrez o Agustina Santo de Gutiérrez	3288
Nº 21929 — De don Benezolano Esperanza Orellana	3288
Nº 21921 — De doña María Angélica B. Frías	3288 al 3289

REMATES JUDICIALES:

Nº 22049 — Por Gustavo A. Bollinger y José Alberto Cornejo — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Víctor Hugo Pelegrini	3289
Nº 22047 — Por Efraín Racioppi — Juicio: D'Andrea, Nestor Cornejo vs. Ejecución Honorarios — Sucesorio de Gregorio González del Río	3289
Nº 22046 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moncorvo Rafael de Athaide vs. García Ramón y otro	3289
N/ 22045 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Automaq S. A. vs. Ortiz Andrea y otro	3289
Nº 22038 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Meregalia, Oscar R. vs. García Sierro, Tomás y Aspee, Manuel	3289
Nº 22037 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Teodoro Peralta vs. Wehmer Gerald	3289
Nº 22033 — Por Juan Federico Castanié — Juicio: Banco Provincial de Salta, vs. Arias, Darío Felipe	3289
Nº 22026 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Germinal S.R.L. vs. Rufz Huidobro Julián	3289
Nº 22025 — Por José A. Cornejo — Juicio: Droguería y Farmacia Sudamericana S.R.L. vs. Praxedes Cebrián	3289
Nº 22024 — Por José A. Cornejo — Juicio Manuel de la Hoz vs. Ernesto Farah	3289
Nº 22023 — Por José A. Cornejo — Juicio: Cía. Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez	3289
Nº 22021 — Por Julio C. Herrera — Juicio: EM. DE. CO. (Soc. de Hecho) vs. Rafael Portas	3289 al 3290
Nº 22017 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Martorel Carmen Mestres de (Hoy. Alberto Morizzio) vs. Ernesto Mesple	3290
Nº 22008 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Alpes S. R. L. vs. María E. Abdo	3290
Nº 22003 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Gentile Natalio vs. Argañaraz Ramón y Otros	3290
Nº 21993 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte y Otros	3290
Nº 21981 — Por José A. Cornejo — Juicio: Sufi vs. Suc. de Manuel Flores	3290
Nº 21980 — Por José A. Cornejo — Juicio: Regulación de Honorarios en Suc. de D. Miguel Sandoval	3290
Nº 21949 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Sandoval Angela Lino de vs. Sandoval Víctor Maximiliano	3290 al 3291
Nº 21928 — Por José A. Cornejo — Juicio: José Sufi vs. Sucesores de Manuel Flores	3291
Nº 21927 — Por José A. Cornejo — Juicio: Phillips Argentina S. A. vs. Elías Zenón López y Otra	3291
Nº 21926 — Por José A. Cornejo — Juicio: Raska Singh vs. Radj R. Ramia y Otra	3291
Nº 21919 — Por Felipe Parada — Juicio: Ramírez Carlos vs. Fernández Eulogio A.	3291 al 3292

CITACION A JUICIO:

Nº 21970 — Montanaro María J. Abaila de vs. Juan José Montanaro	3292
---	------

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 22042 — La Estrella S. R. L.	3293
---------------------------------------	------

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985 — De Soc. "Altobelli y Masciarelli S. R. Ltda."	3293
--	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22051 — El Cardón S. A. — Para el día 27 del actual	3292
Nº 22036 — Centro Vecinal Villa Cristina — Para el día 14 del actual	3292
Nº 22000 — De "Alias López Moya y Cía. S. A. — Para el día 26—11—65	3292

Nº 21994 — De "Fernández Hnos. y Cía. S. A. Com. e Ind. — Para el día: 19-11-65	3292
SENTENCIAS:	
Nº 22050 — Nº 535 — T.T. Guaymás, Juan José vs. Cooperativa Agraria del Norte Ltda.	3292 al 3293
Nº 536 — C. Ira. Crimen — Miguel Ángel Cruz p. Estupro	3293 al 3294
Nº 537 — CJ. Sala Ira. Sassarini, Nélida Jufi de vs. Sassarini, Raúl — Divorcio	3294 al 3295
Nº 538 — CJ. S. Ira. c. Dr. Carlos Oliva Aráoz	3295
Nº 539 — CJ. S. Ira. Orden Manuel de la vs. Ingenio San Isidro S. R. L.	3295 al 3297
Nº 540 — CJ. S. Ira. Provincia de Salta — Deslinde, mensura y amojonamiento de terreno fiscal en Departamento de Orán	3297 al 3298
AVISO A LOS SUSCRIBTORES	3298
AVISO A LOS AVIADORES	3298

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22052 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 DIRECCION PRODUCCION
 División Compras
 Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
 Llámanse a licitación pública Nº 172/65 para el día 30 de noviembre de 1965 a las 10,30 por la provisión de camiones.
 Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
 EL DIRECTOR GENERAL
 Valor al cobro \$ 1.000,— e) 10 al 23/11/65

Nº 22041 — PODER EJECUTIVO NACIONAL
 Ministerio de Asistencia Social y S. Pública
 DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
 Expediente Nº 28.195/65
 Llámanse a Licitación Pública Nº 6/65 para el día 6 de Diciembre de 1965 a las 15 horas, a fin de subvenir las necesidades que a continuación se detallan: con destino a la DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA.
 La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Maternidad e Infancia — Pasco Colón 255 — 4º Piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Departamento Administrativo de la citada Dirección.
 Las necesidades se refieren a: Leche en Polvo y Derivados.
 BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 1965.
 El Director de Maternidad e Infancia.
 Valor al cobro \$ — e) 10-11-65

Nº 22040 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 169/65
 Llámanse a licitación pública Nº 169/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de caño de hierro, Te ("T") de hierro, unión doble embra, válvula esclusa de bronce, etc. con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Pcia. de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al cobro \$ 920,— e) 10 al 12/11/65

Nº 22034 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 170/65
 Llámanse a licitación pública Nº 170/65, a

realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para Baqueano IKA doble tracción, modelo 1961, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m\$ n. 10,—
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al cobro \$ 920,— e) 10 al 12/11/65

Nº 22015 — LICITACION PUBLICA
 Banco de Préstamos y Asistencia Social
 Casino Provincial
 Llámanse a Licitación Pública para el día 22 de Noviembre de 1965 a horas 12 para presentar propuestas por la prestación de servicios de transporte de pasajeros y personal al Casino Provincial, de acuerdo al horario y recorrido establecido en el pliego de condiciones que deberá ser retirado previo pago de \$ 500 en este Banco, calle Alvarado Nº 621, en el horario de 8 a 11 horas.
 SALTA, Noviembre de 1965
 Valor al Cobro: \$ 920,— e) 9 al 11/11/65

Nº 22013 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 168/65
 Llámanse a licitación pública Nº 168/65, a realizarse el día 22 de noviembre de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de herramientas para taller de tornería, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.
 Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego m\$ n/ 10,00.—
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 8 al 10-11-65

Nº 22012 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 167/65
 Llámanse a licitación pública Nº 167/65, a realizarse el día 22 de noviembre de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de artículos de electricidad, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 Pcia. de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fa-

bricas Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—
 Valor del Pliego m\$ n. 20,00.—
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 8 al 10-11-65

Nº 22011 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 64/65
 SEGUNDO LLAMADO
 Llámanse a licitación pública Nº 64/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 12,00 horas, por la adquisición de material eléctrico, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Cape — Km. 1626—
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—
 Valor del pliego m\$ n. 20,00.—
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 8 al 10-11-65

Nº 22010 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
 LICITACION PUBLICA Nº 46/65
 CUARTO LLAMADO
 Llámanse a licitación pública Nº 46/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 11,00, por la adquisición de tejido de alambre (tela metálica), con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.—
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—
 Valor del pliego m\$ n. 10,00.—
 LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufretero Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 8 al 10-11-65

Nº 21944
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
 TECNICA
 Llámanse a Licitación Pública Nº 721 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 23 de noviembre de 1965 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de Ampliación del Edificio, de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.
 Presupuesto oficial m\$ n. 2.083.870,—
 Valor del Pliego m\$ n. 500.—
 CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja — Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la ESCUELA NACIONAL

DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta, sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESAS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja, Capital Federal.

Expediente N° 11503/64. Resolución N° 2054/65 HUGO A. BIANCHIETTI Director General de Administración y Despacho.

Valor al Cobro \$ 1820. — e) 27/10 al 17/11/65

N° 21918 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
— Licitación Pública —
— A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra N° 52/65: Ampliación Red Agua Corriente y Construcción de Depósito de Reserva Enterrado — Aguaray Departamento San Martín.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 9 o día siguiente si fuera feriado. Presupuesto Oficial: \$ 14.046.885. — m\$n.

Pliegos: Pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000. — en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. San Luis N° 52.

La Administración General

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas

SALTA

Valor al Cobro: \$ 1.820. — e) 26/10 al 16/11/65

N° 21917 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública N° 32 D.T.O. 165, operación telegráfica en las ciudades de TUCUMAN, Pcia. de Tucumán; SALTA, Pcia. de Salta; CATAMARCA, Catamarca y CORRIENTES, Corrientes.

Presupuesto Oficial: m\$n. 52.917.564. —

Valor del pliego: m\$n. 3.000. —

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, calle Corriente N° 132 6° Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, calle Corrientes N° 132, 7° Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Correo Central, Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 16° TUCUMAN; 18° SALTA; 19° CATAMARCA y 19° CORRIENTES.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones consecutivas: 15 días.

Primera publicación el día: 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820. — e) 26/10 al 16/11/65

N° 21914 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública N° 35 D.T.O. 165, hasta el día 29 de noviembre de 1965 a las 18 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de conversión a Línea Lateral Independiente de los servicios zonales de las Estaciones Radioeléctricas de: LA QUILACA, Provincia de Jujuy; CATAMARCA, Pcia. de Catamarca; SALTA, Pcia. de Salta; CORRIENTES, Pcia. de Corrientes; FORMOSA, Pcia. de Formosa; y POSADAS, Pcia. de Misiones; para la instalación de servicio telefónico fijo de reducida potencia en las Estaciones Radioeléctricas de SALTA, Pcia. de Salta y POSADAS, Pcia. de Misiones; y para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas Zonales de TARTAGAL, Pcia. de Salta; SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Pcia. de Salta; Zonal Fluvial de PUERTO IGUAZU, Pcia. de Misiones.

Presupuesto Oficial: \$ 147.926.850. — m\$n.

Valor del Pliego: \$ 20.000. — m\$n.

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, Corrientes N° 132, 6° Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, 7° Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Corrientes N° 132, Correo Cen-

tral Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 17° JUJUY; 19° CATAMARCA; 18° SALTA; 19° CORRIENTES; 26° RESISTENCIA (CHACO) y POSADAS 14°, Pcia. de Misiones.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones: Consecutivas 15 días.

Primera Publicación el día 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Director General de Técnica

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820. — e) 26/10 al 16/11/65

N° 21906

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas

— LICITACION PUBLICA —

— A. G. A. S. —

CONVOCAR a Licitación Pública para la provisión de dos equipos electrobombas sumergibles y ocho electrobombas centrífugas con destino a la Urbanización del Cerro San Bernardo Salta — Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000 m\$n.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos: pueden ser consultados en el Departamento Electromecánico de la A.G.A.S. San Luis N° 52 o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 m\$n.

LA ADMINISTRACION GENERAL.

Valor al cobro \$ 820. — e) 22/10 al 12/11/65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

N° 21973

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas

LICITACION PUBLICA

— A. G. A. S. —

PRORROGASE para el día 22 de noviembre próximo venidero a horas 12 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la Construcción Línea de transmisión 33.000 volts Rosario de la Frontera y Melán anillo primario 13.200 volts con estaciones transformadoras Melán.

Presupuesto Oficial: \$ 71.835.589,00 m\$n.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000,00 m\$n. en el Departamento Electro-mecánico de la A.G.A.S. calle San Luis N° 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL.

Salta, 26 de Octubre de 1965. —

Valor al cobro \$ 920. — e) 3 al 16/11/65

LLAMADO A CONCURSO

N° 21870. — MINISTERIO DE ECONOMIA,
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

— A. G. A. S. —

LLAMASE a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de ENCARGADO DEL SERVICIO CLOACAL EN TARTAGAL, con asiento en Tartagal, y que tendrá como misión anexa la atención (mediante inspecciones periódicas) del servicio cloacal de Pichanal (Provincia de Salta).

FECHA DE APERTURA: día 16-11-65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

PARA INFORMES: Los interesados deberán presentarse en Departamento de Exp. de la A.G.A.S., en San Luis 52 - Salta - Capital, dentro del horario habitual de 8 a 12.

LA ADMINISTRACION GENERAL.

SALTA, Octubre de 1965. —

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas de Salta

Valor al Cobro \$ 920. — e) 20/10 al 10/11/65

EDICTO CITATORIO:

N° 21992. —

— EDICTO CITATORIO —

REF.: EXPTE. N° 2636/F 65. —

Solicita Aplicación Art. 233 — p. 18/3. —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BAUTISTA FLORES AROCA y LUISA SANCHEZ SAUSALONI, tienen solicitado reconocimiento de derecho al uso del agua pública, y ante la aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD con una dotación de 2,70 lsegundo a derivar del río Colorado (margen derecha), mediante el canal denominado "B" una superficie de 5.1416,35 Has. del inmueble designado como lote N° 123 de la Colonización "B" de Colonia Santa Rosa, catastro N° 5813, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán. —

Administración Gral. de Aguas de Salta. —

Importe \$ 900. — e) 5 al 18-11-65.

N° 21990 — REF: EXPTE. N° 2560/R'62 —
ANGEL MARIA RUIZ s. o. p. /18-3 —

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel María Ruiz, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,7 lsegundo a derivar del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda), por medio de un canal comunitario, una superficie de 30 Has. del inmueble denominado "Reducción de San Miguel", catastro N° 220, ubicado en el Partido de Miraflores, Departamento de Anta y con carácter Temporal-Eventual.

Salta, Administración General de Aguas

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS.

Importe \$ 900. — e) 4 al 17-11-65.

N° 21942 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. N° 1586/P/59 s.o.p. p/ 9/3. —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA LIA NAVAMUEL DE PLAZA, RODOLFO PLAZA, WENCESLAO PLAZA, MARGARITA PLAZA, LIA A. PLAZA y VIRGILIO CARLOS PLAZA tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 lseg. a derivar del RIO CHUSCHA (margen izquierda) con carácter TEMPORAL-PERMANENTE una superficie de 1 Ha., catastro N° 343 del inmueble denominado "San Pedro de Yacochuya", ubicado en el Departamento de CAFAYATE. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas cada 14 días (es decir domingo por medio) mediante acequia propia.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
SALTA

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ Jefe Dpto. Explotación — AGAS.

Sin cargo. e) 27/10 al 10/11/65

N° 21940 — EDICTO CITATORIO

Expediente N° 12637/48. — s.r.p. p/18/3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. DAMASO MARTINEZ GARCIA, tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar 25 Has. del inmueble denominado Fracción de la Finca Caña Corrada, Catastro N° 333, ubicado en el Partido de Ba'buena, Departamento de Anta, con una dotación de 13,12 lsegundo a derivarse con

carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por medio de un canal propio. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes de la zona a medida que disminuya el caudal del citado Río.

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ, Jefe Dpto. Explotación — AGAS.
Importe \$ 900.— e) 27/10 al 10/11/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22044 — EDICTO

El doctor ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ESTEBAN COMOGLIO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.
Dr. J. Armando Caro Figueroa, Secretario.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

Nº 22043 — EDICTOS

El doctor RICARDO ALFREDO REIMUN, DIN, Juez en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don RENE INOSENTO COPA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SECRETARIA, 13 de octubre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzg. de 3ª Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

Nº 22039

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación cita por diez días a interesados en sucesión Espiridín Salinas.— Alberto Medrano Ortiz, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

Nº 22035

El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS.— Salta, 8 de noviembre de 1965.
LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23-11-65

Nº 22028 — EDICTO SUCESORIO:

Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SERRANO, para que se presenten a hacer valer sus derechos.

Salta, 11 de Octubre de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22029 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de EULOGIO ALFARO — Expediente Nº 33.499/63.

SALTA, Octubre 13 de 1965
Dr. Milton Echenique Azarduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22022 — SUCESORIO:

El señor Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a he-

deros y acreedores de RUPERTA BURGOS o RUPERTA BURGOS DE MAIDANA para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Octubre 29 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22019 — SUCESORIO:

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Zavarías Tula.

Metán, Noviembre 5 de 1965.—
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22009.— EDICTOS

ALFREDO R. AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALES VERGEL o FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.—

SALTA, 3 de noviembre de 1965.—
Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19-11-65.

Nº 22006.— EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Guillermo Borelli Juez interino del Juzgado en lo C. y C. del Sud, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Víctor Abelardo Navarro bajo apercibimiento de ley.—

Octubre de 1965.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.
Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19-11-65.

Nº 22007.— EDICTO CITATORIO

El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LOPEZ, Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

SALTA, 26 de Octubre de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
Importe \$ 900.— e) 8 al 19-11-65.

Nº 22001.—

SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Sebastián Gutiérrez y Carmen Mahmud de Gutiérrez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 20 de octubre de 1965 —
ALBERTO MEDRANO ORTIZ - Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 8 al 19/11/65

Nº 221999.— EDICTO

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. en los autos WENCESLAO MORENO, y REMIGIA DEL ROSARIO TEJERINA DE MORENO — Sucesión, Expte. Nº 24130/59; cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Doña Remedios del Rosario Tejerina de Moreno.

Salta, 22 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—
Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19-11-65.

Nº 21984 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Fortunato Bertoli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 25 de Octubre de 1965.

Dr. LUIS ELÍAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17-11-65.

Nº 21982 — SUCESORIO —

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey.— Salta, Octubre 22 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17-11-65.

Nº 21967 — SUCESORIO

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por diez días a herederos y acreedores de MATEO BURGOS.

Salta, Octubre 27 de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

Nº 21962. — EDICTO —

El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 1ª Nominación, Doctor Ernesto Saman, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA JORQUI o JORQUIS o GOLQUI de PARLAK, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, (exp. Nº 47.927/64).—

Salta, 25 de octubre de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 29-10 al 12-11-65

Nº 21957.—

— EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de JOSE LUIS CRESPIN ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término dicho comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.—

Salta, 25 de Octubre de 1965.—
— Dr. MANUEL MOGRO MORENO —
Secretario.
Sin Cargo. e) 29-10 al 12-11-65

Nº 21951

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don RODOLFO ORLANDI, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Octubre 21 de 1965.

Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo
Secretaria — Juzgado Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 28/10 al 11/11/65

Nº 21953. — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de doña Tita Agustina Santo de Gutiérrez o Agustina Santo de Gutiérrez.—

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario - Juzg. III Nom. Civil y Com.
Salta, Octubre 25 de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 28-10 al 11-11-65

Nº 21929 — EDICTO SUCESORIO.—

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Benecolano Esperanza Orellana.— Salta, Octubre 15 de 1965.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 27-10 al 10-11-65.

Nº 21921 — EDICTO:

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación en el Expte. Nº 33.909/65, cita y emplaza por

diez días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA BLANCA FRIAS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo a recibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, Octubre 22 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe \$ 900.— e) 24-10 al 9-11-65

REMATES JUDICIALES

Nº 22049 —

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
JUDICIAL — EJECUCION PRENDARIA

Por: GUSTAVO A. BOLLINGER y
JOSE ALBERTO CORNEJO
(En común por esta subasta)
— SIN BASE —

Importante ganado de Tambero raza Holando Argentino de gran origen Casero, 63 vacas de tres años arriba con 4 terneros al pie, estado sanitario bueno, muy delgadas; 4 toros de igual raza, 1 tauraje 261 de 3 años, 1 tauraje 220 de 2 años, 2 sin tauraje; 1 Toro raza Aberdeen Angus P. P., todos ellos en servicio, buen estado sanitario, y regular estado de gordura.

El día 29 de Noviembre de 1965, a horas 15, en la Finca "LA POBLACION" Dpto. Chiquana Provincia de SALTA, remataremos SIN BASE, al mejor postor y dinero de contado, el ganado antes mencionado. Los Toros se venderán por unidad, las vacas en lotes de cinco. Comisión según Arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez Federal de Salta, en autos: Ejecución Prendaria BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. VICTOR HUGO PELLEGRINI — Expte. Nº 57.661/65. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. Informes en Banco de la Nación Argentina Suc. Salta, y a los Martilleros en Calle Caseros Nº 374 y 387.
Importe \$ 900.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22047 — POR: EFRAIN RACIOPPI
TELEF. 11.106

DERECHOS Y ACCIONES

El 17 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base derechos y acciones de Angela Suárez Caro de González del Río, Gregorio Antonio María González y Juana Estela González que legaron en el sucesorio de Gregorio González del Río. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "D' Andrea, Héctor Cornejo, Ejecución Honorarios en Expte. 11.355/64. Sucesorio de Gregorio González del Río". Expte. 11.259/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Economista.
Importe \$ 900.— e) 10 al 11/11/65

Nº 22046 — POR: EFRAIN RACIOPPI

TELEF. 11.106

UNA JARDINERA; UNA RADIO Y
UN CAMION G. M. O.
— SIN BASE —

El 17 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: una radio marca "Philco Tropic"; una jardinera y un camión marca G. M. O. mod. 1946 motor Nº 6107412 en poder de los dep. judiciales Sra. Alicia Arias de García y Sr. Ramón García, pueden verse en localidad El Zanjón, Dpto. de Chiquana, Prov. de Salta. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Moncorvo Rafael de Albalade vs. García Ramón y Aramayo Custodio". Prep. V. Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expte. 10.928/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. — Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 11/11/65

Nº 22045 — POR: EFRAIN RACIOPPI
TELEF. 11.106

UN CAMION MARCA "INTERNACIONAL"
BASE: \$ 210.000.— m/n.

El 19 Noviembre 1965, hs. 18,15, en Caseros 1856, remataré base \$ 210.000.— m.n., un camión marca "Internacional" mod 1939, motor 233-3826 Serie Nº G. R. D. Patente 007 año 1963 localidad Rivadavia en poder dep. judicial Sr. Jacinto Giménez dueño de un taller mecánico puede verse en Alto La Loma en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Prov. de Jujuy. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Automak S. A. vs. Ortiz Andrea y Salazar Edmundo, Ejec. Prendaria. Expte. 13.619/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22038 — POR: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL —

CAMIONETA MARCA "CHEVROLET"

— SIN BASE —

El día 19 de Noviembre de 1965 a horas 18 en el local de calle Buenos Aires 80 — escritorio 10 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una camioneta rural marca "Chevrolet", modelo 1930, patente Nº 030 de Campo Santo, y la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Oscar R. Meregalia, domiciliado en finca "El Ceibalito", Dpto. Gral. Güemes de esta Provincia, donde puede verse. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de 1ra. Nom. en autos "MEREGALIA, Oscar R. vs. GARCIA SIERRA, Tomás y ASPEJE, Manuel — EJECUTIVO", Expte. Nº 44.369/63. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22037 — POR: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL — HELADERA FAMILIAR

— SIN BASE —

El día 19 de noviembre de 1965 a horas 17-15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, remataré una Heladera Familiar marca "VILLBER" eléctrica, modelo 1020—Nº 18899 y chasis Nº 21351, en perfecto estado de funcionamiento, sin base, la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto martillero. Ordena Sr. Juez en lo C. y C. 5ta. Nominación en juicio: Ejecutivo — "TEODORO PERALTA vs. WEHMER GERALD" expte. Nº 13.936/65. En el acto del remate 30% y comisión de arancel. Saldo a la aprobación judicial. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, 9 de noviembre de 1965. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público. Teléfono 12377.
Importe \$ 900.— e) 10 al 11/11/65

Nº 22033

Por: JUAN FEDERICO CASTANER

JUDICIAL —

FINCA EL BORDO DE SAN ANTONIO
BASE \$ 4.300.000.—

El día Martes 7 de Diciembre de 1965, en el Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, a horas 11, remataré con la base de \$ 4.300.000.— la finca "El Bordo de San Antonio, situada en Campo Santo Dpto. de General Güemes con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones, alambrados, 3 hectáreas con vid, 250 hectáreas bajo riego. Título: Le corresponde a adquirente por compra realizada al señor Julio Oliberio de Malgouy, inscripto al Folio 432 Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dto. de Campo Santo. Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino

\$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación \$ 1.802.433.— a favor del señor Emilio Espelta \$ 169.233.—, a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— Todos asentados en el Libro A de gravámenes de Campo Santo, Folios 446 y siguientes. En el acto de remate 30% como señal y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 27749/63. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Importe \$ 1.500.—

e) 10 al 23/11/65

Nº 22025 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: — VIDRIERAS — SIN BASE

El día 12 de Noviembre pmo. a las 18 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré, SIN BASE, 4 vidrieras, exposición: Una de 24 cajones internos; otra c/12 cajones; otra división de madera y la última c/3 estantes de vidrio, todas en buen estado, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Práxedes Cebrían, en Mitre Nº 996 Ciudad, donde pueden revisarse. En el acto de remate el comprador entrega a el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C., en juicio: Ejecución — DROGUERIA Y FARMACIA SUD-AMERICANA S.R.L. vs. PRAXEDES CEBRIAN, Expte. Nº 36.935/65. Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 900.— e) 9 al 10/11/65

Nº 22024 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Sierra p/Carnicería — SIN BASE

El día 12 de Noviembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré, SIN BASE, 1 sierra eléctrica para carnicería, marca "BLANCHI" Nº 22.682, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Ernesto Farah, en calle Deán Funes Nº 795— Ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — MANUEL DE LA HOZ vs. ERNESTO FARAH, Expte. Nº 26.835/63".— Comisión comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 900.— e) 9 al 10/11/65

Nº 22023 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Camión "SCANIA-VABIS"
— SIN BASE —

El día 19 de noviembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré, SIN BASE, Un Camión marca "SCANIA-VABIS" modelo 1962 motor Nº 814.001 cha pa Nº 1607 de Colonia Santa Rosa, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Morales Sánchez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, esta Provincia, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 3a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Compañía Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez, Expte. Nº 36.005/64". Comisión comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 15/11/65

Nº 22021 — Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL: Una Estanciera I.K.A. Mod. 1957
— SIN BASE —

El 12 de Noviembre de 1965, a las 17 hs., en Urquiza 326 Ciudad, remataré SIN BASE una Estanciera Marca I.K.A., modelo 1957.

motor N° 6005185, chapa Municipal de la Ciudad de Salta N° 13.018. Revisarla en Pedro A. Pardo 395 — Ciudad ORD. el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "Ejecutivo — EM. DE. CO. (Sociedad de hecho) vs. Rafael PORTAS — Expte. N° 36.933 [65". Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 4 días B. Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 1.500. — e) 9 al 12.11.65

N° 22026 — José Alberto Gómez Rincón JUDICIAL: Medicamentos y muebles y útiles de farmacia; balanzas, frascos, camilla de laboratorio; potes de vidrio, 3 cuerpos estanterías y 2 mostradores de cedro.

El día 17 de noviembre c. 1965 a hs. 17 en Avda. 9 de Julio 243 de la ciudad de Metán. REMATARE SIN BASE medicamentos y muebles y útiles de farmacia: 2 balanzas "Gramataria"; 3 cuerpos estantería y 2 mostradores de cedro; frascos de cristal anchos y angostos, 1 camilla acero laboratorio; potes de vidrio de diferentes tamaños; frascos "Pasmó Salvi"; Gar gantizol, Teramocina Inyectol "Bricreen"; cápsulas "Gastolax, Renagón, Teanurosils, Ampollas; espirales caracol; anilina Colib. Sul fato quimica, esencia Tremantina, bolsas de agua caliente de goma y vendas, que se encuentran en poder del demandado, domiciliado en "El Galpón" (Metán).— En el acto del remate el 30% del precio deventa y a cuenta del mismo, saldo al aprobarse la subasta. ORDENA: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud Metán en Expte. N° 2227 [62: "GERMINAL S.R.L. vs. RUIZ HUDOBRO Julián — Cobro Ejecutivo de Pesos". Comisión a cargo del comprador. Edictos: 4 días en B. Oficial y El Tribunal. Importe: \$ 900. — e) 9 al 12.11.65

N° 22017 — Por: EFRAIN RACIOPPI VALIOSA FINCA EN "LA CALDERA" BASE: \$ 198.000.— m/n.

El 3 Diciembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré BASE \$ 198.000.— m/n, finca "San Antonio" o "San Roque" con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en "La Caldera", Prov. de Salta, extensión 5 títulos a cuadras de frente Sud a Norte aproximadamente por 1 legua de Este a Oeste; Límites: Norte Eusebio Palma; Sud, Abraham Fernández; Este: Cumbre Cerro Pucallta o Potrero de Valencia; Oeste, Río La Calderilla. Excluyéndose fracción de 127 mts. de Sud a Norte por 12 legua fondo y 8 acciones de 100 cju. conforme título reg. a fol. 67 y 68, asiento 13, Libro 3 de R. I. Caldera, CATASTRO N° 107. Principales mejoras: Casa familia; c/agua corriente; casas peones; estufas tabaco, riego, etc. Ordena Juez 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nom. en autos: Mariorell, Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizolo) vs. Ernesto Mesples". Ej. e Hipotecaria, Expte. 35330 [64, Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal. Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 22.11.65

N° 22008.— Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL — INMUEBLE EN LA MERCED

El día 25 de noviembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, vende en Pública Subasta, Sin Base, los derechos y acciones, que le corresponden a la señora Amelia Altaban de Flores y señor Rev naldo Flores, sobre los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Finca denominada "Paso de La Candelaria" o "Puesto del Medio", ubicada en el Dpto. de Orán, sobre el Río Colorado.— Según Mensura, límites: Al Norte, Río Colorado; Al Sud: con terrenos, que son o fueron de Servati y La Estancia Cadillal de D. Francisco Terrones; Al Naciente, Finca Hospital y Saladillo de Suc. Flores y Al Oeste: Estancia de Julio Bracamonte y Río San Francisco, con Superficie de 8.860 Hectáreas 4.681 mts. 19 dms. cuadrados, según Título regis-

en Boletín Oficial y El Intransigente.— NOTA: Cítese por estos Edictos al Sr. JULIO CESAR SALAS a que comparezca a hacer valer sus derechos, si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley.— CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17250.— Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65

N° 22003.— Por: ERNESTO V. SOLA — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 23 de noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Ejecutivo, "GENTILE NATALIO vs. ARGANARAZ RAMON, GUILLERMO ROBERTO, RICARDO JACINTO Y PEDRO RUBEN; ARGANARAZ DE TABOADA RENEE, ARGANARAZ DE GAUTIER CELIA VERONICA Y ARGANARAZ DE LAGOMARCINO EVELIA PAULA", expte. N° 49.077. Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zuviria N° 1360, que le corresponde a Dn. Andrés Avelino Argañaraz, inscripto a folio 231, asiento 1 del Libro 40 de R.I. Capital. Catastro 5911, sección B manzana 8 parcela 12. Con BASE de Cuarenta Mil Pesos M/N. (\$ 40.000,00 m/n.) importe del crédito hipotecario. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 5 de noviembre de 1965. ERNESTO V. SOLA — Martillero Público. Teléfono 17260.— Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65.

N° 21993.— Por ADOLFO A. SYLVESTER Judicial — Inmuebles en esta Ciudad BASE \$ 29 333,32

El día 19 de Noviembre de 1965, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 29.333,32 m/n., o sean las decimoceras partes de su evaluación fiscal, un inmueble de propiedad de la co-demandada Carmen Rosa G. de Rearte, ubicado en calle 20 de Febrero N° 1220 de esta Ciudad, con límites, extensión, etc., que dan sus títulos registrados a folio 317, asiento 1 del libro 10 de R.I. de Capital. Catastro N° 2368. Sección II, manzana 18, parcela 26.— Señal 20% a cuenta completa. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en Julio N° 1308: "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte, César Rearte y Jaime Durán". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Importe \$ 1.500.— e) 5 al 18—11—65

N° 21981 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — Judicial — Derechos y Acciones Sobre Valiosos e Importantes Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y "Orán" — Sin Base

El día 18 de Noviembre pmo. a las 17 horas en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, vende en Pública Subasta, Sin Base, los derechos y acciones, que le corresponden a la señora Amelia Altaban de Flores y señor Rev naldo Flores, sobre los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Finca denominada "Paso de La Candelaria" o "Puesto del Medio", ubicada en el Dpto. de Orán, sobre el Río Colorado.— Según Mensura, límites: Al Norte, Río Colorado; Al Sud: con terrenos, que son o fueron de Servati y La Estancia Cadillal de D. Francisco Terrones; Al Naciente, Finca Hospital y Saladillo de Suc. Flores y Al Oeste: Estancia de Julio Bracamonte y Río San Francisco, con Superficie de 8.860 Hectáreas 4.681 mts. 19 dms. cuadrados, según Título regis-

trado al folio 146, asiento 13 del libro 19 de R. I. Orán.— Catastro N° 503— Valor Fiscal \$ 3.460.000.

b) Finca denominada "Sanzalito", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán. Límites: Al Norte: Fincas Cadillal y Típal; Al Sud: con herederos de Justiniano Cortez y Suc. Flores; Este: Río San Francisco y Al Oeste finca El Palmar, con Superficie de 560 Hectáreas 4.554 mts. 75 dms. cuadrados, según Título registrado al folio 263 y 263 asientos 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 1869.— Valor fiscal \$ 112.000.— m/n.

c) Finca denominada "Saladillo", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán. Límites: Al Norte, finca "Augones de Burge y Born y Paso de La Candelaria; Al Sud, finca El Típal de Secar Simino; Al Este, Río San Francisco y al Oeste finca La Candelaria según Título registrado al folio 269 asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 503. Valor fiscal \$ 3.460.000.— m/n.

d) Lote en Pueblo de Pichanal, designado con el N° 269, limitando al Norte, Este y Sud, con calles públicas y al Oeste lote N° 219.— Título registrado al folio 275, asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 469. Valor fiscal \$ 143.000.— m/n.

e) Inmueble ubicado en Ciudad de San R. de la N. Orán, denominado "Chacrita", compuesto de 3 lotes con casa.— Mide 129 mts. de frente a calle 9 de Julio por 53.30 mts. de fondo.— Límites: Al Norte, propiedad de herederos Pizarro y Eustaquia Burgos de Aguirre; Al Sud, calle 9 de Julio; Al Este, calle 20 de Febrero y al Oeste, calle Vicente Uriburu, según Título registrado al folio 287, asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 472. Valor fiscal \$ 253.000.— m/n.

f) Inmueble denominado Manzana 3 o Casa Curtiembre, ubicado en Ciudad de S. R. N. Orán.— Mide 129 mts. de ejlado más o menos el Superficie de 1 cuadra.— Límites: Al Norte, calle Moro Díaz; Al Este, calle Lamadrid; Al Sud, calle Dorrego y al Oeste, calle 20 de Febrero, según Título registrado al folio 293, asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 470. Valor fiscal \$ 670.000 m/n.

g) Inmueble denominado "Chacra", ubicado en Ciudad de Orán, con Superficie de 97.231,74 m/s. cuadrados libre de calles, compuesto por las Manzanas Nos. 14— 15— 39— 40— 56 y 57, según Título registrado al folio 299, asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán.— Catastro N° 471. Valor fiscal \$ 268.000.— m/n.— En el acto de remate el o los compradores entregarán el Termino Por Certe del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C. en Juicio: "Ejecutivo — José Sufi vs. Sucesores de Manuel Flores. Expte. N° 31.587[61".— Comisión de arancel, cargo comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 2.460.— e) 4—10—11—65.

JOSE ALBERTO CORNEJO

N° 21980 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — Judicial — Valiosos Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y Colonización "Tres Pozos" (Embarcación)

El día 2 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble ubicado en Colonia "Santa Rosa", Dpto. de Orán, esta Provincia, el que fue parte integrante de las fincas "Santa Rosa y La Toma", individualizado como lote N° 94 del plano N° 196 de Orán.— Mide 250 mts. por 400 mts.— Superficie 10 Hectáreas. Límites: Al Norte, callejón que separa del lote N° 73; Al Sud, lote N° 112; Al Este, lote N°

95 y al Oeste, lote N° 93, según Título registrado al folio 23, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Orán.— Catastro N° 719. Valor fiscal \$ 281.000.— Base \$ 189.333,80 m/n.

b) Inmueble ubicado en Colonización "Tres Pozos", Partido de Embarcación, Dpto. San Martín, esta Provincia, registrado como lote N° 67 del plano N° 262 de San Martín.— Mide 400 por 500 mts. Superficie 200.000 m². Límite: Al Nor-Oeste lote N° 55; Al Sud-Este, lote N° 80; Al Nor-Este, lote N° 68 y al Sud-Oeste, calle de por medio con el lote N° 66, según Título registrado al folio 310, asiento 2 del libro 25 de R. I. San Martín. Catastro N° 793. Valor fiscal \$ 72.000.— Base \$ 48.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Regulación de Honorarios, en su cesorio de D. Miguel Saudoval, Expte. N° 43.883/63".— Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 4-17-11-65.

N° 21949.— POR: ERNESTO V SOLA
JUDICIAL — INMUEBLE EN TARFAGAL

El día 18 de noviembre de 1965 a horas 17.15 en mi escritorio de Remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ª Nominación en autos: Aumento de Cuota Alimenticia, "SANDOVAL, Angela Lina de vs. "SANDOVAL Víctor Maximiliano", expte. N° 23.232/61, Remataré con Base de Diez Mil Seisientos Sesenta y Seis Pesos M/N. (\$ 10.666,00 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble ubicado en Tarfagal de propiedad del Sr. Víctor Maximiliano Sandoval, inscripta a folio 9, asiento 1 del libro 13 de R.I. de San Martín. Catastro N° 254. manzana 106 parcela 9. — Señala 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 7 días en El Economista y 3 días en El Intransigente.— ERNESTO V. SOLA, Martillero Público — Teléfono N° 17260 — Salta, 26 de octubre de 1965.—

Importe \$ 1.500.— e) 28/10 al 11-11-65

N° 21928.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

VALIOSOS E IMPORTANTES INMUEBLES EN COLONIA "SANTA ROSA Y ORAN"

El día 18 de Noviembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, REMATARE, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

1) Finca denominada "Paso de La Candelaria" o Puesto del Medio, ubicada en el Dpto. de Orán, sobre el Río Colorado.— Según Mensura, límite: Al Norte Río Colorado; Al Sud con terrenos que son o fueron de S. y T. y la Estancia Cadilla de D. Francisco Terreros; Al Naciente Finca Hospital y Saladillo de Suc. Flores y Oeste Estancia de Julio Bracamonte y Río San Francisco con SUPERFICIE DE 3.860 Hectáreas 1.681.—mts. 19 decímetros cuadrados, según TITULO Registrado al folio 116 asiento 13 del libro 19 de R.I. Orán.— Catastro N° 593. Valor fiscal \$ 3.460.000.— BASE DE VENTA \$ 3.972.953,80 m/n.

2) Finca denominada "Saladillo", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán; Límite al Norte fincas Cadilla y Tpal; Al Sud con Herederos de Justino Cortés y Suc. Flores; Este Río San Francisco y Al

Oeste finca El Palmar, con Superficie de 560 hectáreas 4.654 metros 75 decímetros cuadrados, según TITULO registrado al folio 203 —261 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 1869 — Valor fiscal \$ 112.000.— BASE DE VENTA \$ 74.666,66 m/n.—

3) Finca denominada "Saladillo", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán. Límite Al Norte, Finca Aujones de Bunge; Born y Paso de la Candelaria; Al Sud finca El Típal de Secar Simino; al Este Río San Francisco y al Oeste finca La Candelaria, según TITULO registrado al folio 269 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 5. Valor fiscal \$ 3.460.000.— BASE DE VENTA \$ 3.972.953,80 m/n.—

4) Lote en Pueblo de Pichanal, designado con el N° 269, limitando al Norte, Este y Sud con calles Públicas y Oeste lote N° 249. TITULO registrado al folio 275 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 469.— Valor Fiscal \$ 143.000.— BASE DE VENTA \$ 47.666,66 m/n.—

5) Inmueble ubicado en Ciudad de S.R. N. ORAN, denominado "Chacrita", compuesto de 3 lotes con casa.— Mide 129 m. de frente al calle 9 de Julio por 53,30 m. de fondo. Límite al Norte, prop. de Herederos Pizarro y Eustaquia Burgos de Aguirre; al Sud calle 9 de Julio; Al Este calle 20 de Febrero y al Oeste calle Vicente Urburu, según TITULO registrado a folio 287 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán. Catastro N° 472 — Valor Fiscal \$ 253.000.— BASE DE VENTA \$ 163.666,66 m/n.—

6) Inmueble denominado Manzana 3 o Casa y Curtiembre, ubicado en Ciudad de S.R.N. ORAN.— Mide 129 m. de cada lado mas o menos con Superficie de una cuadra.— Límite Al Norte calle Moro Díaz; Al Este calle Lamadrid y Al Oeste calle 20 de Febrero, según TITULO registrado al folio 293 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 470 — Valor Fiscal \$ 670.000.— BASE DE VENTA \$ 223.333,33 m/n.—

7) Inmueble denominado "Chacra", ubicado en Ciudad de Orán, con superficie 97.231,74 metros cuadrados, libres de calles, compuesto por las manzanas Nros. 14—15—39 40—56—57, según TITULO registrado a folio 299 asiento 1 del libro 22 R.I. Orán.— Catastro N° 471 — Valor Fiscal \$ 268.000.— BASE DE VENTA \$ 178.666,66 m/n.—

En el acto de remate el o los compradores entregarán el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — JOSE SUFI VS. SUCESORES DE MANUEL FLORES, expte N° 341587/64", Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

NOTA: Por el presente edicto se cita a los Sres. Arias y Cia. Soc. Col. Com. — Schustán Gómez — Raúl Aranda, Aurelio Guarrici, Reston Salim, Héctor Leandro García Rubio, Juan Moisés, Amadeo Córdoba, Jorge R. Tejerina, Ricardo Chofin, Beandean Lo Porto y Cia. y Garovaglio y Zorraquín, para que dentro del término de NUEVE DIAS, con preaviso a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de cancelarse sus gravámenes, si no lo hicieron hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio.— JOSE ALBERTO CORNEJO.

Importe \$ 2.820.— e) 27-10 al 10-11-65

N° 21927 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad
BASE \$ 118.000.—

El día 19 de Noviembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, Remataré, con Base de \$ 118.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle J. M. Leguizamón e/llas de Gral. Alvear y Gral. Boívar de esta Ciudad. Mide 9 mts. de frente por 31 mts.

de fondo. Límite: Al Norte, calle Juan M. Leguizamón; Al Sud y al Oeste con los lotes Nos. 5, 2 y 4 de Da. Donata Colque de Maluf y al Oeste con propiedad de los señores José y Clemente Zorrilla, según Título registrado al folio 198, asiento 4 del libro 11 de R. I. Capital.— Catastro N° 5513 —Sección H— Parcela 38 —Manzana 37— Valor fiscal \$ 81.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Exhorto del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 3 de la Capital Federal, librado en autos: Ejecución — Phillips Argentina S. A. vs. Elías Zenón López y Otra, Expte. N° 31.206/65".— Comisión cargo comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 2 días en El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 27-10 al 10-11-65.

N° 21926.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

VALIOSO INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 1.148.000.—

El día 23 de Noviembre pmo. a las 17— hs., en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 1.148.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Avda. Belgrano N° 1504 esq. Martín Cornejo, de esta Ciudad.— Mide 14,60 mts. de frente por 13 m. de fondo. Superficie 183,57 m².— Límite: Al Norte, lote "b"; Al Este, calle Martín Cornejo; Al Sud, Avda. Belgrano y Al Oeste, con propiedad de la Sra. Ana María Usandivaras de Méndez, SEGUN TITULO registrado al folio 283 asiento 1 del libro 172 de R.I. Capital.— Catastro N° 31.934.— Valor Fiscal \$ 132.000.—m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — RASKA SINGH VS. RAUL RAMON RAMIA Y MARIA VICTORIANA ALMAN DE RAMIA, expte. N° 31.038/65", Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— NOTA: Por el presente edicto se cita a los siguientes acreedores a fin de que hagan valer sus derechos si lo quisieren, de acuerdo al Art. 471 del C. de Proc. C. C. y que son: Sres. Roque Ingala, Ernesto Francisco Selavo, Isidro Iturri y Cia., Ricardo y Victor Hanne y Bernardo Valentín Delfino.—

José Alberto Cornejo — Martillero Público
Caseros N° 987 — Salta.—

Importe \$ 1.500.— e) 27-10 al 10/11/65

N° 21919 — Por: FELIPE PARADA
JUDICIAL: Inmueble en "General Güemes"
BASE: \$ 54.000.—

El 18 de Noviembre de 1965, a horas 14 en mi escritorio de Lavalle 629 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 54.000.— m/n. (Cinuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional) o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en General Güemes, de esta Provincia, con frente a la calle Pedro F. Cornejo entre las de Belgrano y Gregoria Laura Quispes, designado como fracción "a" del plano archivado bajo N° 209, el que mide 10 metros de frente por igual contra-frente por treinta y siete metros de fondo, lo que hace una superficie total de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS.— NOMBENCLATURA CATASTRAL: Fracción a, Manzana 8, Lote 15, Catastro N° 462, que le corresponde al Señor Eulogio Adán Fernández, según título registrados a Folio 101, Asiento 95 del Libro 18 de Títulos Generales. Ordena el Señor Juez

de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en autos caratulados Juicio: Emb. Preventivo prop. vía Ejecutiva "Ramírez Carlos vs. Fernández, Eulogio Adán Expte. N° 13.705/65. En el acto del remate el 30% sobre el precio de compra y el saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador. EDICTOS: 10 días en el Boletín Oficial, 7 días en El Economista y 3 días en El Intransigente.

Importe: \$ 1.500.— e) 26/10 al 9/11/65

CITACIONES A JUICIO

N° 21970 — EDICTO.

El Juez de 1ª Instancia C. y C. de 5ª Nominación, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijo — Montanaro, María Josefa Aba'ia, de vs. Juan José Montanaro, Expte. 13.390, cita al demandado don Juan José Montanaro a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrárselo defensor oficial. Salta, 21 de Octubre de 1965. LUIS E. SA. GARNAGA, Secretario.

Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

N° 22042

Entre don JUAN BAUTISTA GARCIA CORDOBA y don JOSE MARIA GARCIA CORDOBA, que en adelante se llamarán los cedentes, por una parte y don CARLOS GOZALBES GARCIA y doña MARIA ZAMORANO de GOZALBES, que en lo sucesivo se denominarán los cesionarios, por la otra, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas sociales.

PRIMERA: El señor Juan Bautista García Córdoba cede al señor Carlos Gozalbes García, las trescientas sesenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen como socio de la sociedad "LA ESTRELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el primero de Agosto de 1962, al folio 125, asiento 4781 del libro 30 de Contratos Sociales.

SEGUNDA: El señor José María García cede a doña María Zamorano de Gozalbes, las trescientas sesenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen como socio de la sociedad "LA ESTRELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", referida en el cláusula anterior.

TERCERA: Los cedentes realizan esta cesión a sus respectivos cesionarios, por la suma de sesenta mil pesos cada uno, teniendo en cuenta el estado de convocatoria de acreedores, en que se encuentra la sociedad mencionada.

CUARTA: Se deja constancia que los cedentes han recibido en este acto, de sus respectivos cesionarios, los precios de la cesión celebradas, sirviendo el presente documento como recibo, quedando los cesionarios en el lugar que ocupaban los cedentes.

En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley en la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Importe \$ 1.160.— e) 10-11-65

AVISO COMERCIAL:

N° 21985.—

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen el señor Keim

Belfino Masciarelli y la señora Alda Di Gianantonio de Masciarelli, como únicos integrantes de la sociedad Altobelli y Masciarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada, re-suelven:

1º — Cambiar la denominación de la sociedad por la de K. M. Repuestos sociedad de responsabilidad limitada.—

2º — Retrotraer la nueva denominación al día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—

ALDA DE MASCIARELLI.—

KEIMO MASCIARELLI.—

Importe \$ 900.— e) 4 al 17-11-65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 22051 — "EL CARDON" S. A. CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1965 a horas 19 en Rioja N° 1010, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración documentos, Artículo 347, inciso 2º del Código de Comercio, Ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1965.
- 2º Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero.
- 5º Modificación Estatutos: a) Ampliación Capital Autorizado. b) Modificación Artículo 3º
- 6º Elección dos Accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900.— e) 10 al 16-11-65

N° 22036 — CENIRO VECINAL CULTURAL Y DEPORTIVO "VILLA CRISTINA"

Salta, 5 de Noviembre de 1965.

CITA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Noviembre a horas 10 en el local de la Escuela Nacional Almirante Brown, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Memoria y Balance del Ejercicio 1964/65.
- 3º Elección de autoridades para el Ejercicio 1965/66.

NOTA: La Asamblea será válida, con la asistencia de los socios presentes, después de transcurrido 30 minutos de la hora fijada.

SUSANA VILLARROEL

Secretaria

JORGE L. RODRIGUEZ

Presidente

Importe \$ 200.— e) 10-11-65

N° 2. CCC — ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. S.A.C.I.F.I.A. — En Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas de "Alias López, Moya y Cia. S.A.C.I.F.I.A." En Liquidación, para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 23 de Noviembre de 1965, a las 20 horas, en el Buzo 639 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º Consideración del Informe de la Comisión Liquidadora, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico.
- 3º Renuncias de autoridades y nuevas designaciones;
- 4º Archivo de la documentación;

5º Convocatoria de acreedores y asuntos vinculados a la liquidación de la Sociedad;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para intervenir en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar certificado bancario que acredite el depósito en un Banco, presentación que deberá hacerse hasta tres días antes del día fijado para la Asamblea (art. 35º del Estatuto). La Asamblea se constituirá con asistencia de los accionistas que concurren cualquiera sea el porcentaje y número de acciones representadas, media hora después de la fijada en caso de no haber quórum (art. 31º Estatuto). La documentación se encuentra en la Sociedad a disposición de los accionistas.

LA COMISION LIQUIDADORA

LEANDRO A. CERRONE

SEGUNDO E. PAGANETTI

Importe \$ 900.— e) 8 al 12-11-65

N° 21994.— FERNANDEZ HNOS. Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 19 de Noviembre de 1965.—

De conformidad con disposiciones legales y estatutarias, se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Noviembre de 1965 a horas 20.30, la que se llevará a cabo en el local social de calle Bartolomé Mitre N° 201 de esta Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos Accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección, y aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.—
- 2º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Señor Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965.—
- 3) Elección de:

Tres Directores Suplentes, por un periodo de un año. Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un periodo de un año respectivamente por expiración de sus mandatos.—

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, según dispone el Artículo de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

Salta, Noviembre de 1965.—

EL DIRECTORIO.

Importe \$ 960.— e) 5 al 11-11-65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 22050 — DESPIDO — Falta de trabajo

La circunstancia de que la falta de disminución de trabajo reconozca como causal hechos originados en la propia organización de la empresa o en su forma de actuación, no obsta a que las indemnizaciones por despido procedan solo en forma simple.

TT. N° 2 — Salta, agosto 19 de 1965

535 Guaymás, Juan José vs. Cooperativa Agraria del Norte Ltda. — Diferencia de indemnización por antigüedad".

Sentencias año 1965 — p. 370

CONSIDERANDO:

LA DRA. ELSA I. MAHANO, DIJO:

Habiendo abonado la empleadora, en ocasión

del despido, la indemnización simple, este juicio lo promueve el trabajador, porque persigue el pago de doble indemnización

La discusión se centra, en consecuencia, en lo referido a la condena esgrimida por la demandada, quien se ampara en la disposición del art. 67, ap. 2º, del Decreto 33.302, que al pedir licencias establece: "En caso de que el despido sea por disminución o falta de trabajo fehacientemente justificada, el empleado u obreros comprendido en las disposiciones del art. 2º de este Decreto — Ley, tendrá derecho al monto de las indemnizaciones que establece la Ley 11.729; ad o transcripto se desprende que el demandador ha admitido el estado económico calamitoso de una empresa como causal de disolución del contrato de trabajo y aunque no ha liberado al empleador de todas las obligaciones pendientes del contrato de trabajo, las ha reducido a la mitad. Este mismo artículo dice en su primera parte que en tal caso el despido debe comenzar por el personal menos antiguo. Para que la causal logre configurarse, se hacen necesarios entonces dos requisitos: 1) que la disminución o falta de trabajo se encuentre fehacientemente demostrada; 2) que el despido empiece por el personal menos antiguo. Refiriéndose al primero de ellos, la doctrina hace notar junto con la jurisprudencia, que la disminución no debe ser causada por hechos voluntarios del empleador, por su arbitrio o por su capricho, sino que debe responder a circunstancias ajenas al mismo. En cuanto al segundo: "Es evidente que se debe considerar la antigüedad en función a la tar a o categoría del trabajador, pues por ejemplo, si el gerente tiene menos años de servicio que el peón, no puede despedirse a aquél" (Ruprochí. Cont. de Trab., Pág. 459).

Para probar que hubo falta o disminución de trabajo, la Cooperativa ha traído a juicio, los siguientes elementos: a) La práctica con abaco que según el cuadro comparativo y sus conclusiones, la actividad de la empleadora había disminuido en gran medida en los últimos tiempos; b) La testimonial de Fernando Turo, Eduardo Pozzo y Eduardo García. Todos los deponentes han sido contestes en afirmar, que a la época del despido la actividad de la empleadora, en cuanto a comercialización de tabaco y de pimentón, era prácticamente nula; c) De la documentación levada por la empresa, se desprende que ha ido disminuyendo el personal a su cargo paulatinamente. Lo ha dicho el testigo, Pozzo en audiencia de prueba, aclarando que a causa de la inactividad de la empresa, tuvo que tomar licencia sin sueldo.

Es cierto que la demandada, como lo hace notar la actora en su escrito de respuesta, enfrenta el cese de actividad de la Cooperativa, a la degüestion de los socios y a la política tabacalera imperante en el país. Pero si bien tales argumentos no son por sí solos suficientes para eximir a la patronal del pago de la doble indemnización, es útil tener en cuenta la falta de medios para obligar a los socios o agricultores, por parte del ente a comercializar sus productos por intermedio del mismo, lo que en cierta medida exime a la cooperativa para responder por actos que no están en su esfera de acción. No es éste el caso de una sociedad en que la disolución de los responsables hace sucumbir la empresa entera; no se advierte aquí mala voluntad ni conducta arbitraria, diríamos cu-piosa, del ente colectivo; hay solo falta o disminución de trabajo, porque el agricultor no se aviene, por inconveniencias económicas a aportar sus productos a la Cooperativa. Encuentro aplicable al sub-júdice la doctrina que se trae de un fallo de la Cám. Nac. de Apel. del Trabajo. Dice así: "Si bien la falta o disminución de trabajo como causal de excepción del pago duplicado previsto por el art. 67 del Decreto 33.302/65, debe producirse por causas extrínsecas a la voluntad del empleador, ello no significa que necesariamente tenga que deberse a causas extrínsecas a la organización de la empresa; por consiguiente, no obsta a la procedencia de la

indemnización simple, la circunstancia de que la falta o disminución del trabajo, reconozca como causal hechos originados en la propia organización de la empresa o en su forma de actuación". Coincidió también con la nota al mismo en cuanto afirma que la indemnización de la 11.729 tiene carácter esencialmente asistencial, en tanto que la del Decreto 33.302 es sancionadora (Rev. D. del T. 1964, Pág. 138).

Este requisito exigido por la norma, según dejamos sentado más arriba, es el referido a la antigüedad, que debe contemplarse con relación a las tareas y a la actividad que desarrollan los distintos dependientes de una empresa; en una palabra, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno.

En el caso de autos, ocurre que Guaymás había sido tomado como auxiliar de depósito, posteriormente fue encargado de depósito, y un año antes del despido, es designado auxiliar de contaduría (Junio/62); tales datos los proporcionan las hojas, bis del Libro Registro Único.

Se ha dicho en audiencia de prueba que al actor se le asignaban dichas tareas para evitar despedirlo. Parece encomiable la actitud del empleador que busca ubicar a su personal y defenderlo en lo posible del riesgo de la desocupación.

En la nueva tarea que se ha asignado al actor, ha permanecido por más de un año. Desaparecida la sección molino de pimentón o depósito de tabaco, Guaymás ocupa un puesto en otra especialidad: Administración o Contaduría como se prefiera llamarla. Allí durante el último tiempo trabajan un Gerente, un Contador, un Encargado de Secretaría, dos Auxiliares de Contaduría — uno de ellos es Guaymás — además del personal de servicio. Dentro de la especialidad del actor, se encuentran, prescindiendo de la categoría, tres personas: La Sra. de Valdiviezo, que ha ingresado a la Cooperativa y a su especialidad, en el año 1957; Guaymás, que ingresó a la empresa en 1955 y a la nueva especialidad en que se desempeñara a la época del despido, en junio de 1962, y Delgado que ingresó a la empresa para trabajar como Auxiliar de Contaduría, en el mes de noviembre de 1959. ¿Cuál de los tres es más nuevo en la empresa? Delgado. ¿Cuál en la especialidad? Guaymás. Por tanto, la Cooperativa ha procedido de acuerdo a derecho, al haber despedido a Guaymás por ser el menos antiguo en la especialidad. No empece esta conclusión el número de años de servicios que en total ha reunido el accionante, porque la exigencia legal debe ser interpretada con sentido racional y lógico, o en forma absoluta y abstracta. Dicho de otra manera porque la imposición legal debe conjugarse y armonizarse con los distintos intereses en juego: Por un lado el del trabajador, que no puede quedar inerte y desprovisto de toda protección, de allí la indemnización simple; la del empleador, que no culpable con la crisis económica por la que atraviesa, trata de aliviar las erogaciones y quizás mantenerse y superarse. Por eso la jurisprudencia ha reconocido que no es arbitrario el despido de carpintero, del hormigonado, aunque continúan trabajando otros con menor antigüedad que realizan carpintería fina (Cám. Nac. de Ap. del Trab., Rev. Cit. 1963, Pág. 41). No se pierde así de vista el fin querido por la ley — que no es otro que el de proteger a todos y no sancionar a nadie.

Voto por el rechazo de la demanda, con costas.

LOS DRES. BENJAMIN PEREZ y OSCAR GERMAN SANSO adhieren, por sus fundamentos, al voto que antecede.

Por ello, en virtud del acuerdo precedente,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2.

FALLA:

Rechazando la demanda entablada por don JUAN JOSE GUAYMAS, de acuerdo con los

fundamentos establecidos en los considerandos de esta sentencia. Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. GUSTAVO LOPEZ CAMPO, apoderado — letrado de la demandada, en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.N. (\$ 7.280.— m.n.), los de los Dres. LUIS ADOLFO SARAVIA y JUAN MANUEL LAVAQUE, apoderados — letrados, del actor, en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.N. (\$ 1.820.— m.n.) a cada uno y los del Contador Sr. AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.N. (\$ 4.861.— m.n.).

Regúlense los honorarios del Dr. JUAN MANUEL LAVAQUE, por el trabajo profesional realizado en incidente resuelto a fs. 65/66, en la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.N. (\$ 728.— m.n.), y los del Dr. GUSTAVO LOPEZ CAMPO, en la suma de QUINIENTOS PESOS M.N. (\$ 500.— m.n.).

Regístrese y notifíquese.

Elsa I. Maidana— Oscar G. Sansó— Benjamín Pérez— (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

DELITO DE ESTUPRO— Honestidad de la víctima— Acción civil— Desistimiento— Reparación— Monto.

1— Debe considerarse honesta, a los fines del art. 120 del C. Pen., la menor de catorce años de edad que inicia relaciones sexuales voluntariamente, si antes de hacerlo era virgen y hacía vida de hogar regular (sin participar en bailes o reuniones a deshoras, o hacerse acompañar por otros hombres).

2— No debe tenerse por desistida la acción civil (art. 332 C. P.P.), si se ha consentido que se la formule, fuera del término legal, en el transcurso del debate.

3— La indemnización civil, en relación al daño moral causado (art. 1073 Cód. Civ.), queda librado al prudente arbitrio del juez, que tendrá en cuenta, entre otros índices, la situación económica del responsable. Cám. 1a. Crimen — Salta, Diciembre 24— 1964.

536 c. Miguel Angel Cruz p. ESTUPRO.—

Fallos 1964 — F. 509.

RESULTANDO:

Que el 21 del corriente se realizó el debate con la presencia del señor Fiscal de Cámara Dr. Dardo R. Ossola y del defensor Dr. Raúl Bravo Herrera y;

CONSIDERANDO:

Que esta causa viene elevada a juicio por estimar el Sr. Agente Fiscal que el procesado mantuvo relaciones sexuales con la menor E. C. A. en las condiciones establecidas por el art. 120 del C. P.

De los elementos de prueba acreditados en el debate surge que a mediados del corriente año el procesado trabó relaciones con la menor, en su condición de vecinos, relación que se fué transformando gradualmente en estrecha amistad, al extremo de que ambos, de común acuerdo, deciden fugarse a Jujuy, con el objeto de mantener relaciones estables. El imputado y la menor realizaron contactos sexuales por diversas oportunidades, regresando a Salta donde continuaron estas relaciones.

Ha quedado probado, por el informe médico de fs. 4, y declaraciones de víctima y procesado que ambos mantuvieron contacto sexual; ha quedado asimismo acreditado por el certificado de nacimiento que la víctima (fs. 18) tenía 14 años al tiempo del hecho y finalmente ha quedado debidamente acreditado por las

declaraciones de M. A. y C. Z. de A. que la menor hacía una vida de hogar regular y honesta, sin participar de bailes, reuniones a deshoras o hacerse acompañar por otros hombres; si a eso, unimos la circunstancia de que la menor era virgen antes de mantener relaciones con el acusado, no podemos menos que concluir afirmando que estamos en presencia de una "mujer honesta" en los términos del art. 120 del C. P.

Habiéndose probado estos extremos y que el acto sexual fue aceptado voluntariamente por la menor, no queda ninguna duda sobre la aplicación, a este caso, del art. 120 del C. P.

En lo referente a la procedencia de la demanda civil, diremos que, por no haber transcurrido el término fijado (art. 382) entre la notificación del decreto de citación a juicio (ver fs. 55 vta.) y la fecha del debate (ver decreto de fs. 56), no puede tenerse por desistida la acción civil por falta de presentación de demanda, tanto más cuando el defensor del imputado no ha planteado cuestión alguna y ha consentido expresamente que el actor civil formule la demanda en el transcurso del debate. Recordemos que la acción civil tiene su peculiar naturaleza y que el hecho que sea deducida en el proceso criminal no altera para nada esa naturaleza, siendo de primordial importancia la actividad de las partes, que tienen, en este aspecto, amplio margen para prestar consentimientos como en este caso, pues en nada afecta sus intereses civiles y si se adelantaba la fecha del juzgamiento de la causa.

Entrando ya al fondo de la cuestión civil, diremos que evidentemente el delito cometido por el procesado ha producido en el demandante un daño moral, al herir sus afectaciones legítimas (C. Civil art. 1.078). Se da en autos también el requisito de que la víctima se encuentre en condiciones de experimentar, por tratarse de un hombre cabeza de hogar, con una familia regularmente constituida y con una vida normal, por lo que debemos declarar procedente la demanda. En lo que hace al monto de la reparación diremos que esta reparación no exige la prueba de su efectiva extensión (conf. C. A. Dobres, L. D., 61-317). Esta cuestión queda librada al prudente arbitrio de los jueces, teniendo en cuenta la situación económica del responsable (conf. C. 2da. L. Pl., L. D., 51-355).

En este caso, de acuerdo a esos principios básicos elaborados por la jurisprudencia estimamos que la indemnización por concepto de daño moral producido, y en defecto de cantidad concreta solicitada por el actor, debe fijarse en la suma de cuarenta mil pesos m/n, pagaderos dentro de los diez días de ejecutoriada la presente.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 120, 41, 29 del C. P. y 428, 430 y 432 del C. P. P. y 1.078 y concordantes del C. C., la Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

I) Condenar a MIGUEL ANGEL CRUZ, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado con instrucción y domiciliado en Pje. La Viña 735 de esta ciudad, a la pena de TRES AÑOS de prisión con costas, por ser autor responsable del delito de estupro (arts. 120, 40, 41 y 29 inc. 3º del C. P.).

II) Hacer lugar a la demanda civil instaurada condenando a Miguel Angel Cruz a pagar la suma de \$ 40.000 m/n. dentro del término de 10 días de ejecutoriada la presente, en concepto de daño moral (arts. 29 del C. P. y 1.083 y concordantes del C. C.).

III) Regular los honorarios del Dr. Ricardo Day, en su carácter de letrado del actor civil en la suma de ocho mil doscientos pesos (art. 6º del Dto. 324/62.)

IV) Oficiar a Jefatura de Policía, R. N. R. y Cárcel Penitenciaria, con mención del número de prontuario.

V) Ordenar que, por Secretaría, se practique el correspondiente cómputo de pena.

VI) Cópiese y Regístrese. Humberto S. Juri — José Armando Catalano — Juan Carlos Ferraris — (Sec. Humberto F. Echazú).

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

EXPRESION DE AGRAVIOS — Requisitos
DIVORCIO — Injurias graves

PRUEBA DE TESTIGOS — Tachas

1— Porque la expresión de agravios, debe contener el análisis y la crítica de los fundamentos de la sentencia, en la medida en que causan agravios, no es tal la simple remisión a o reproducción de escritos o exposiciones anteriores a la sentencia.

2— Constituye injuria grave la conducta persistente, responsable y consciente, dirigida a herir la dignidad y legítima susceptibilidad del otro cónyuge.

3— Si las tachas formuladas a testigos no han sido objeto de tratamiento en la sentencia, ni el apante se ha agraviado por tal omisión, la prueba debe meritarse tal como ha sido rendida.

C. J. Sala la. Salta, noviembre 23—1964.

587 SASSARINI, Nélida Juri de: vs. SASSARINI, Raúl — Divorcio, separación de bienes y medidas precautorias".

FALLO T. XVII pág. 1144.

CONSIDERANDO:

1.— **ACCIÓN CIVIL.** Ambas partes — recurrentes — por esta vía omisieron fundar el recurso. Limitándose a solicitar la revocatoria del fallo en el que las afecta, debiéndose entender por consiguiente, que incluía un tacito desistimiento al respecto. Tampoco existen razones para una declaración de nulidad de oficio.

II.— **APELACION.** a) Recurso de la actora. La parte apelada niega la subsistencia de este recurso, por haberse presentado en forma de fs. 176/18, tornada en la oportunidad del art. 261, Cód. Proc., no constituyendo expresión de agravios, por que no contiene "un análisis razonable de la sentencia ni la crítica en sus fundamentos".

La jurisprudencia en forma de esta Sala — de acuerdo con la doctrina generalizada — que la expresión de agravios para ser tal, debe contener el análisis y la crítica de los fundamentos de la sentencia, en la medida en que causan agravios, y que la simple remisión a, o reproducción de escritos o exposiciones anteriores a la sentencia, no constituye expresión de agravios (Conf. Fallos, T. XII, pág. 705; XV, 411; XVI, 419).

En la especie no ha habido remisión o reproducción de piezas anteriores y se advierte que la elaboración que refleja el escrito del apelante ha sido inspirada en la sentencia. La vaguedad o amplitud con que se expresan los agravios no le quita el carácter de tales; el recurrente no lo ha hecho sino seguir el mismo método o redacción de la sentencia: efectuar apreciaciones en bloque, referentes, salvo excepciones, a toda la prueba, al valor probatorio conjunto, lo cual si bien no aconsejable, en el caso ocurrente no está reñido con la normativa procesal, habida cuenta de la marcada uniformidad de las testimoniales.

2) Se agravia este apelante en cuanto la sentencia hace lugar a la reconvencción y declara el divorcio también por su culpa, considerando probadas las causales de injurias y abandono voluntario y malicioso del hogar. Es de hacer notar en cuanto a esta última, que si bien aparece omitida en la parte resolutive del fallo, de los considerandos del mismo surge su

lugar a duda que el "a quo" ha admitido su concurrencia.

3) **INJURIAS:** El testigo Scichili (fs. 46) expresa que la esposa "protagonizaba inconvenientes en la casa de su suegra para amargar a esta y a su esposo" y que "los dos hijos hacia a propósito, que lo sabe por haberlo visto innumerables veces"; C. Ballos (fs. 17 vta.); manifestó que "la señora lo trataba (al marido) humillantemente en el colectivo", o cual vió en varias oportunidades. Miranda (fs. 77) afirma que "en una oportunidad, estando el dicente presente en un colectivo, "la señora lo hizo pasar vergüenza"; Montesana (fs. 112) agrega que ella lo provocaba "en forma anormal" y que en una ocasión le dijo "calzonudo"; Villagra (fs. 116) "vió que la señora de Sassarini le hacia (a éste) escándalo sin ningún motivo... le hacia desprecios, malas atenciones, lo humillaba"; Carrasco (fs. 121) refiere una actitud "pública y despectiva" observada en la cónyuge para con su esposo; agrega que en tal oportunidad "hubo humillación" por parte de éste; Correa (fs. 122) testimonia que Sassarini fue tratado de "porquería" por su esposa en la circunstancia que narra.

Con la prueba testimonial referenciada, se estima suficientemente acreditada la causal en injurias graves. Los dichos de los testigos trasuntan la realidad de una conducta persistente, responsable y consciente, dirigida a herir la dignidad y legítima susceptibilidad del otro cónyuge, configurativa por ello, de la causal prevista en el art. 67 inc. 5º de la Ley de Matrimonio Civil.

4) **ABANDONO DEL HOGAR:** Probado está que, decidido el traslado del hogar conyugal a

la calle Alvarado 1736 (declaraciones testimoniales de Scichili, fs. 46; Miranda, fs. 77; Herrera, fs. 78; Villagra, fs. 116) y ya ante el nuevo domicilio la esposa se negó a permanecer en el llamando a su hermano para que la retire de allí (declaraciones arriba citadas y la de Amado Juri, fs. 95,97). Ello desvirtúa la posibilidad de que el abandono se haya producido por los malos tratos del marido, como lo sostiene el Fiscal en primera instancia, pues la manifestación hecha ante la Policía a fs. 102 — el 17 XI 60 — lo fue en una oportunidad anterior (una semana antes del hecho configurativo, del abandono). Tampoco puede admitirse que la cónyuge se vió forzada a apartarse del nuevo domicilio conyugal por las condiciones de inhabilitación de la casa de calle Alvarado, extremo que no comprobado, sino que por el contrario surge de las testimoniales — particularmente las de Naclerio (fs. 108) y de Villagra (fs. 116) — que era habitable, siendo de destacar que la inspección ocular de fs. 14 limitóse a la fachada.

Procede por consiguiente, la confirmatoria del fallo de primera instancia en lo que respecta a los agravios de esta apelante.

b) **RECURSO DEL DEMANDADO:** El agravio de esta parte finca en el acogimiento por la sentencia de la acción de divorcio fundada en los incisos 5º y 6º, art. 67, Ley 2393. Tanto en el agravio en cuanto el pronunciamiento en grado omite condenar a la contraparte por la causal del inciso 7º. — A este respecto, el Tribunal se remite a lo manifestado en el punto 2º de los considerandos anteriores.

En cuanto al acogimiento de la demanda, el mismo está arregado a derecho, conclusión a la que se arriba por el examen de la siguiente prueba testimonial: la Sta. de Coto (fs. 70), relata una escena por ella presenciada, afirma que "salió el señor Sassarini y después de saludarla a la dicente (que estaba con la esposa de aquél en el zaguán de la casa), le dió el golpe de puño a la señora"; Dagum (fs. 72) "le notó en el cuerpo las palizas que le daba el esposo"; Cruz (fs. 75) "sentía que le daba malos tratos insultándola y también alcanzó a ver por la cerradura de la puerta que la tomó del pelo"; Moreno (fs. 81) "le vió rastros de golpes"; Ballón (fs. 92) "observó que el esposo le pegaba a su esposa, provo-

cando (en) la misma llantos y gritos"; Juri (fs. 95) dice que constató golpes en el cuerpo de su hermana, evidenciados por "hematomas, rasguños y otros signos" y que oyó los insultos que el marido le dirigía a su mujer y "términos denigrantes"; Martín (fs. 105) vió a la esposa "algunas señales en la cara", deposición ésta que responde a la 5ta. pregunta del interrogatorio que versa sobre malos tratos; Misés (fs. 132) "vió que el esposo le pegaba", y que "en oportunidad que viajaba la declarante junto con el matrimonio Sassarini, también oyó que el esposo la insultaba"; Chilo (133 vta.) "vió que el esposo la insultaba a la señora" (con palabras groseras que la testigo no se atreve a repetir por vergüenza) y también cuando le pegaba; observó que a esta le faltaba un mechón de cabello y que tenía roja la cabeza, en oportunidad de ir llorando a su casa a hablar por teléfono con su hermano; Galarza (fs. 134 vta.) oyó en una oportunidad que el marido le pegaba a su esposa, quien lloraba; también oyó que "le decía palabras groseras que no las puede decir por estar presente damas"; en otra ocasión oyó asimismo que la insultaba; Coto (fs. 136) declara que los malos tratos no los ha presenciado pero los ha oído a través de la pared que separaba las casas de ambos.

Estas manifestaciones acreditan los dos extremos que se ha intentado probar: los malos tratamientos — que si bien no graves, han sido tan frecuentes como para hacer intolerable la vida conyugal — y las injurias graves, habida cuenta de las condiciones personales de los cónyuges y demás circunstancias de hecho — (art. 67, incs. 5º y 6º, Ley Matrimonio Civil).

Finalmente, es de hacer notar, con respecto a la prueba testimonial producida por ambas partes, que varios de los testigos fueron objeto de tachas las cuales no merecieron consideración que el "a quo" en la sentencia (art. 219, Cód. Proc.)

Ello no obstante, asume importancia decisiva a este respecto, el silencio de los recurrentes en oportunidad del art. 251 Cód. de Proc., lo que conduce a decidir que no habiendo engendrado agravio, tal omisión, el Tribunal "ad-quem" debe apreciar la prueba tal como ha sido rendida.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I.— DESESTIMA los recursos de nulidad.

II.— CONFIRMA la sentencia apelada, con la aclaración de que la reconvencción se admite también por la causal del inc. 7º, art. 67, Ley de Matrimonio Civil, y que el nombre del cónyuge es Raúl Sassarini.

III.— Costas por su orden, en cuyo carácter regula el honorario de los Dres. Humberto P. Burgos y Eduardo B. Figueroa Cornejo en \$ 5.000.— m/n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) a cada uno por el patrocinio letrado correspondiente a esta instancia (art. 13 Decreto Ley 324).

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y baje.

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

RECUSACION SIN CAUSA — Término — Cómputo.

El término de 24 horas establecido para la recusación sin causa, se computa desde el momento de la notificación, no a partir del siguiente día.

538 CJ, Sala 1ra, Salta, Diciembre 29/1964

"Recusación sin causa interpuesta contra

el Sr. Ministro Dr. Carlos Oliya Aráoz"

Tomo 17 — p. 1236

CONSIDERANDO: Que el art. 308 del Cód. de Proc. establece el término de 24 hs. para recusar sin causa.

Tratándose de un término computable en horas, comienza a correr desde el momento de su notificación (Conf. Sala II, Fallos T. XVII, pgs. 1199 y 1345; Alsina, I, 776).

El recusante notificóse de la intervención del Dr. Oliya Aráoz en la audiencia de sorteo, efectuada el 24 del cte. a hs. 11,15 Siendo así, la recusación presentada el día 29 a hs. 8,15 está fuera de término.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RECHAZA la recusación sin causa interpuesta a fs. 71.

Regístrese y notifíquese.

Héctor E. Lovaglio — Milton Morey — (Sec. José Domingo Guzmán)

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

EJECUCION DE SENTENCIA — Título — Excepción de nulidad.

1— El título hábil para promover ejecución de sentencia es una sentencia ejecutoriada que condena a dar o a hacer alguna cosa.

2— El fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocando el pronunciamiento del tribunal de la causa por el que se rechaza la demanda, no constituye título hábil para promover ejecución de sentencia, si el mismo se ha limitado a decidir la cuestión federal objeto del recurso, omitiendo todo pronunciamiento condenatorio respecto a capital, intereses y costas.

3— Si bien el Código de Procedimientos no ha previsto la excepción de nulidad en el trámite de ejecución de sentencia, tal excepción es oponible pues no se concibe una ejecución seguida mediante un procedimiento nulo.

539 C. J. Sala 1ra, Salta, Noviembre 4/1964.

ORDEN, Manuel de la vs. INGENIO SAN ISIDRO S.R.L. s/Cumplimiento de contrato de cobro de pesos".

FALLOS T. XVII, pág. 1070.

El Dr. J. Ricardo Vidal Frías, dijo

I. Nulidad: Este recurso no ha sido sostenido en esta instancia, ya que en el memorial de fs. 212/20, la recurrente sólo requiere la revocatoria de la sentencia apelada la cual debe entenderse como un verdadero desistimiento del recurso de nulidad. Por lo demás, el fallo en grado no adolece de vicios o defectos intrínsecos que autoricen un pronunciamiento oficioso de nulidad, por lo que corresponde desestimarlos.

II. Apelación: Que a fs. 194/195, la parte actora promovió ejecución de sentencia, con el fin de obtener el cobro compulsivo de la suma de \$ 21.501,29 m/n. importe total de las planillas aprobadas de fs. 140, 182, 185 y 190. Citada de venta, la ejecutada se presentó a fs. 197/200 planteando la nulidad de las actuaciones correspondientes al trámite de ejecución de sentencia y oponiendo al propio tiempo las excepciones de falsedad o inhabilidad del título. Ambos planteamientos se asientan sustancialmente en la circunstancia alegada por la ejecutada, de que en autos no ha recaído senten-

cia susceptible de ejecutarse.

Las defensas opuestas al progreso de la ejecución, imponen una breve recapitulación de los antecedentes que sirvieron de base a la ejecución despachada a fs. 194.

Contra la sentencia de fs. 108 y vta. confirmatoria de la de primera instancia que rechazada la demandada en todas sus partes, con costas, la parte actora interpuso a fs. 110/14 el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la Ley Nº 48, el que fué concedido por el Tribunal a fs. 118. Previo dictamen del Procurador General de la Nación, el Alto Tribunal Federal dictó sentencia revocando la sentencia apelada en cuanto ha sido materia del recurso (fs. 123/124).

Que según lo dispuesto por el art. 16 de la citada ley 48, "en los recursos de que tratan los dos artículos anteriores, cuando la Corte Suprema revoque, hará una declaratoria sobre el punto disputado, y devolverá la causa para que sea nuevamente juzgada; o bien resolverá sobre el fondo y aún podrá ordenar la ejecución, especialmente si la causa hubiese sido una vez devuelta por idéntica razón". Como se advierte, el pronunciamiento de la Corte Suprema, cuando es llamada a intervenir por la vía del recurso extraordinario, y supuesto de que el mismo sea admisible, puede limitarse en su contenido a una exclusiva declaración sobre el problema constitucional llevado a su conocimiento (hipótesis de reenvío), o bien resolver sobre el fondo, sustituyendo en todas sus partes la resolución revocada o dejada sin efecto (hipótesis de revocación). En el primer caso, corresponde que los tribunales de la causa procedan a dictar nueva sentencia, adecuándola a lo resuelto en el fallo de la Corte Suprema sobre los puntos de derecho federal, en tanto que en el segundo, no es necesario nuevo pronunciamiento (Podetti, Trat. de los recursos p. 361; Baez Froucam, Trat. de los recursos en el proceso civil" p. 371).

Que en el caso de autos resulta de toda evidencia que el Tribunal Supremo de la Nación se ha circunscripto a decidir la cuestión federal sometida a su decisión, pronunciándose expresamente sobre la invalidez constitucional del art. 43 de la Ley Provincial Nº 833. Tan es así que se omite todo pronunciamiento condenatorio respecto a lo reclamado por el actor en concepto de capital, como así también en lo que se refiere a los aspectos accesorios del pleito, constituidos por los intereses y las costas.

Como lo señala Podetti (op. cit., p. 362) "si la Corte Suprema sólo pronuncia juicio sobre las cuestiones constitucionales, corresponde al Tribunal cuya era la resolución revocada o dejada sin efecto, reemplazar la resolución caída". La misma Corte Suprema ha dicho en reiterados fallos, que "revocada la resolución que rechaza la demanda, sea por considerar prescripta la acción, o por distinta inteligencia de una norma legal, corresponde devolver los autos al Juzgado de origen para que dicte nueva sentencia" (C. S. Fallos: 220, 635; 221, 482). Imaz y Rey (El Recurso Extraordinario, pág. 245 y sgts.) coinciden con lo expuesto, cuando expresan que "habitualmente el fallo de la Corte Suprema se limita "a una declaración sobre los puntos de derecho federal traídos a su conocimiento", y que "la decisión de la Corte Suprema revocatoria de lo resuelto en la sentencia apelada respecto de los puntos federales, substituye la del tribunal superior de la causa "sobre los mismos", y agrega que "si para completar la decisión del asunto fuera necesario — como en el presente caso — resolver otros puntos no considerados en la sentencia apelada, incumbirá a los tribunales de la causa pronunciarse sobre ellos" (Conf. Fallos: 99, 414; 114, 97; 143, 363) Añaden los mencionados autores más adelante, que "incumbe a los tribunales de la causa, siempre que "ello sea necesario, adecuar la sentencia apelada a lo resuelto en el fallo de la Corte Suprema sobre los puntos de derecho federal. La necesidad de hacerlo se presenta con fre-

cuencia respecto de cuestiones accesorias (intereses, costas, etc.) que deben ser resueltas de manera compatible con la decisión de la Corte (Conf. Fallos: 193, 91; 192, 859).

Que examinando las constancias de autos, se observa que en el sub-judice se ha omitido dictar nueva sentencia, que amoldándose a los aspectos constitucionales ya resueltos por la Corte Nacional e involucrados en el litigio, contuviera decisión expresa positiva y precisa con arreglo a las acciones deducidas, ya sea absolviendo o condenando a pagar la suma reclamada en la demanda en concepto de capital y pronunciándose igualmente en forma expresa en cuanto a los intereses y las costas, que también integran el "petitum" de aquella. No obstante faltar en autos la decisión judicial que reconozca el derecho del actor a reclamar el cobro de la suma pretendida en concepto de capital y que imponga a la demandada el pago de intereses y de las costas del juicio, la actora gestionó la regulación de honorarios a su letrado y practicó planillas de liquidación por tales rubros. Cabe tener presente, sin embargo, que las regulaciones de honorarios practicadas tanto en primera como en segunda instancia, no lo han sido en calidad de costas (fs. 128 y 137), y que la liquidación de fs. 140, como sus ampliaciones de fs. 182, 185 y 190, fueron aprobadas en cuanto hubiere lugar por derecho, fórmula esta que caracteriza a la ausencia de cosa juzgada, y aun con las reservas que con respecto al desconocimiento del crédito por tales conceptos había formulado la parte demandada, a fs. 187 y 191 (auto de fs. 191 vta.)

Que no puede sostenerse que en autos exista cosa juzgada respecto al derecho al cobro de los importes de los distintos rubros que integran las liquidaciones practicadas y aprobadas. Aparte de la circunstancia ya anotada de que los respectivos autos aprobatorios de las referidas planillas lo fueron "en cuanto hubiere lugar por derecho", como bien lo señala el apelante a fs. 200, la planilla no es otra cosa que un resumen aritmético que no puede por sí misma crear obligaciones para una parte y derechos para la otra, porque presupone la existencia previa de una decisión judicial que reconozca el derecho a demandar el pago de todos y cada uno de los créditos que ella discrimina. Tampoco ha mediado en autos un pronunciamiento expreso que haga cosa juzgada en primera ni de segunda instancia respecto a las impugnaciones que se formularon a fs. 145|147 con respecto a la planilla de fs. 140, porque si bien es cierto que en la resolución de fs. 153|58 y en su confirmatoria de fs. 180 se desestimaron tales observaciones, el rechazo de las mismas se fundó en razones de extemporaneidad en cuanto al planteamiento, sin penetrar al fondo de la cuestión y, lo que es más importante, en el punto c) de los considerandos de la resolución de esta Corte obrante a fs. 180, se dejó perfectamente aclarado que la cuestión que ahora nos ocupa, no había sido entonces planteada ante el Inferior, ni decidida por éste, por lo cual no correspondía dictar pronunciamiento sobre dicha cuestión, "sin perjuicio de las defensas que al respecto pudiera tener el interesado".

Que a los fines de lo dispuesto en el título XV del Cód. de Proc., es precisamente la sentencia que condena a dar o hacer alguna cosa la que constituye el título ejecutivo que abre la posibilidad de su ejecución coactiva, y del cual emana el derecho del ejecutante a efectivizar la prestación debida. Podetti la denomina a estos efectos "título ejecutivo", aclarando que la sentencia definitiva trae siempre ejecutoria, aun la meramente declarativa, que sólo por excepción no requiere ser ejecutada, así sea en cuanto a las costas del proceso. (Trat. de las ejec. p. 445 y 446). Siendo ella uno de los presupuestos o requisitos indispensables para que proceda la ejecución (Alsina Trat. III p. 88), ya de suyo que en ausencia de la misma, son nulos los trámites ejecutivos seguidos sobre puntos que no han sido objeto de pronunciamiento en au-

tos, y así lo ha declarado la jurisprudencia en casos análogos (J. A. t. 21 pág. 931). Es cierto que el Cód. de Proc. no ha previsto en el título correspondiente la excepción de nulidad, pero no es menos cierto que la ley parte del supuesto de que el procedimiento seguido en esta última etapa del proceso es válido. En caso contrario, como ocurre en autos, es evidente que la parte ejecutada puede oponer como excepción la de nulidad, pues no se concibe una ejecución de sentencia seguida mediante un procedimiento nulo. (Conf. Fernández, T. I pág. 466; J. A. t. 2 pág. 318; t. 39 pág. 627). En el caso registrado en J. A. t. 55 pág. 999 se ha dicho que "aunque la excepción de nulidad no es admisible en la ejecución de sentencia, puede ser considerada a mérito de tratarse de una defensa común a todos los juicios, por relacionarse exclusivamente con la regularidad y validez de los trámites judiciales".

Por ello, voto en el sentido de que se revoque la sentencia de fs. 211|212, con costas, y en consecuencia, se declaren nulas las actuaciones correspondientes a la ejecución despachada a fs. 194.

El Dr. Milton Morey, dijo:

I. NULIDAD.— Adhiero a las conclusiones a que arriba sobre este recurso el Dr. Ricardo Vidal Frías.

II.— APELACION: Que el incidente de nulidad promovido a fs. 197|200 se funda en el argumento central de que en la especie "...no hay título hábil para ejecutar..." y "...porque no hay sentencia, no puede iniciarse juicio de ejecución de sentencia, o lo que es lo mismo, hay falsedad en la ejecutoria... donde no existe el título que la justifique, la sentencia", según refiere el incidentante. No obstante, el mismo ejecutado señala que a fs. 78|82 recayó pronunciamiento del Juez de Primera Instancia, por el que rechazaba la demanda, el que fue confirmado a fs. 108 por la Sala Primera de esta Corte, pero en último grado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 123|24), al decidir en el recurso extraordinario concedido a fs. 118 "...revoca la sentencia apelada en cuanto ha sido materia del recurso", dejando sentado que "...el precepto del art. 43 de la ley 833 de la Provincia de Salta, en cuanto declara nula y sin valor legal... cualquier estipulación que tenga por objeto obligar a los locatarios al pago de ese impuesto (contribución territorial)... establece una limitación al principio de la libertad de contratar consagrado por el art. 1197..." del Cód. Civil (fs. 123 vta. y 124).

Que la regulación practicada a fs. 128, fue luego modificada por el Tribunal de 2ª Instancia a fs. 137|138, habiendo sido debidamente citado el apoderado de la vencida —fs. 129 y 134— y luego notificado —fs. 139— del pronunciamiento recaído en la Alzada. Además, la planilla de fs. 140, notificada a fs. 141; la notificación del decreto de aprobación (fs. 142 y vta.) efectuada a fs. 143; el incidente de nulidad de tales notificaciones, formulado por la vencida en juicio a fs. 145|147, rechazado por auto que roló a fs. 153|158 confirmado a fs. 180 vta. por esta misma Sala Primera, representan actos que definitivamente resueltos en cuanto a su validez, constituyen la base primordial para la formación del título en que se fundara la ejecución promovida por el actor en contra de la sociedad vencida en el juicio principal. Es así que a fs. 187 el Dr. Raúl Fiore Moulés en nombre del Ingenio San Isidro S. A. se presenta manifestando que se notifica "del decreto de fs. 185 vta." en el que se dispone dar vista de la planilla transcrita en la cédula de fs. 186, si bien desconoce la existencia de "causa legal" para su formulación, sin que en modo alguno exprese su entidad ni promueva el artículo pertinente en contra de esa liquidación, por lo que a fs. 188 es aprobada por el "a quo" la "planilla definitiva de fs. 185", lo que es notificado a fs. 189 a la sociedad mencionada. Finalmente, el apoderado del actor amplía a fs. 190

la mencionada planilla, incluyendo —dice— los intereses correspondientes a la fecha de su formulación; corrida vista a la otra parte, está manifiesta (fs. 191) "...que si bien la planilla de fs. 190 puede estar numéricamente correcta... no reconoce la procedencia de tal crédito..." pero también en esta oportunidad, sin dejar promovido incidente alguno o pedido de nulidad de las actuaciones celebradas en su contra.

Promovida la ejecución del caso a fs. 194|195 por la parte vencedora en el principal, aquella es despachada por el importe consignado en la planilla de fs. 190 —\$ 21.501,29— más accesorios de ley; y a la intimación de pago y citación de venta efectuada según acta de fs. 204|5 opone el deudor la defensa que funda en la presunta nulidad de los procedimientos cumplidos "...desde fs. 194 inclusive, en adelante, y de la ejecución..." (fs. 199) y en falsedad de la ejecutoria (fs. 199|200).— Al contestar el correspondiente traslado, el ejecutante solicita (fs. 207|209 v.) el rechazo de las pretensiones del excepcionante, sosteniendo que resulta inadmisibles "...rever providencias, autos, resoluciones y sentencias que han pasado en autoridad de cosa juzgada"... y en virtud de tratarse el caso de ejecución promovida en base "...de planillas o liquidaciones aprobadas, consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada".

Que a los fines de resolver esta cuestión, resulta indudable que el "a quo" parte, al resolver a fs. 211|212 la incidencia, de las premisas incuestionables consistentes en: a) el alcance que el ahora incidentista dió a su planteamiento de nulidad efectuado a fs. 145|147, rechazado a fs. 153|158 y 180; b) el carácter ejecutorio de las planillas de fs. 182 y fs. 185 y la falta de relevancia de las "reservas" expresadas por la parte ejecutada, pese a lo cual la demandada consintió los autos de fs. 188 y 191 por los que se aprobaron tales liquidaciones.— De ello fluye como necesaria consecuencia que el título en el que se funda la ejecución, en cuanto instrumento en el que consta la suma reclamada, está representado en la especie por la mencionada liquidación, la que se encontraba consentida y ejecutoriada por la parte demandada.— El proceso ejecutivo requiere, para su procedencia formal, que el acreedor esté munido de un título suficientemente idóneo para tal objeto, bastando para ello que se trate de alguno de los instrumentos que por sí, independientemente de la expresión de causa, traigan aparejada ejecución.— Esto es cuestión distinta a la existencia o no de la cosa juzgada, que en unos casos bien podría haber sido alcanzada respecto a un juicio y una sentencia y no obstante, carecer de fuerza ejecutiva este último acto; y a la inversa, puede haber sentencia que sin adquirir fuerza de cosa juzgada, sea susceptible de ser ejecutada.— Es que como lo señala Liebman, corresponde distinguir entre lo que es "eficacia" de una sentencia y de lo que es "cosa juzgada".

II.— Habida cuenta la conformidad manifestada tácitamente por el deudor ejecutado respecto a la planilla de "capital, intereses y costas", puesta en su conocimiento en reiteradas oportunidades a instancia del actor, estimo que la impugnación de nulidad formulada por el ejecutado en relación al título —instrumento— así formado, resulta ser absolutamente extemporánea dado que la Calidad de acreedor aducida por el ejecutante no podría ser discutida sino en función de análisis de la relación originaria que dió lugar a la instrumentación citada.— En modo alguno puede cuestionarse en este tipo de proceso, la calidad de acreedor —derecho material— exhibido por el actor ejecutante, pues-

to que ello se vincula a la causa de la liquidación misma y no al instrumento que sirve de título para la ejecución promovida. El título, como instrumento, está constituido en la especie "sub examen" por la planilla de liquidación, consentida varias veces, en cuanto a los montos incluidos en ella por correptos de intereses, sin que en ninguna de las notificaciones de cada una de esas "actualizaciones" hubiese, el ahora incidentista, expresado el menor reparo, objeción u oposición al cómputo numérico de los importes referenciados en las liquidaciones como capital, honorarios, gastos causídicos, etc. al haberse como deuda a su cargo en las preitadas liquidaciones.— La autonomía procesal alcanza con respecto al documento, impiden volver sobre su causa.— Es que, como señala Couture, "al concepto de título ejecutivo (dato sensu), es, indistintamente, un concepto de derecho material y un concepto de derecho instrumental.— Lo normal es que ambos conceptos coincidan y que el titular del derecho tenga en su poder el documento que lo justifica.— La ejecución, entonces, se promueve en virtud del derecho y del documento. Pero no es forzoso que así acontezca siempre "... (Fundamentos...) pág. 451).

III.— En resumen, pues, en virtud del precepto del Art. 498 2º parte del Cód. Proc. Civil—similar al 537 Cód. Civil Federal—la liquidación practicada con posterioridad a la decisión final que puso término a la controversia nacida en las respectivas pretensiones de las partes, por lo hecho en el título principal, ha creado un título con el que se promoviera la ejecución, por lo que únicamente "...dentro de la vista que de ella se corre al contrario, deben tramitarse las incidencias de hecho que a ella se refieren", (J. A. t. 47, pág. 255).— La Corte Suprema de Justicia de la Nación, "in re", *Algré A. V. y otros, herederos de la sucesión de Adriana A. de Reynoso s/demanda de inconstitucionalidad*—Fallos, t. 231 pág. 756—estableció que la sentencia del alto Tribunal, "cuando conoce por vía del recurso extraordinario se encuentra limitada a la materia propia de la apelación, por lo que las cuestiones accesorias referentes a los intereses y a los costos del juicio, escaparon a su decisión, pues son puntos que incumben a los jueces de la causa, quienes deben adecuar su pronunciamiento a lo resuelto por el Tribunal".—Concepto que ya había sido expresado por la misma Corte Suprema Nacional cuando señalara que "...no cabe en esta instancia decisión respecto a la cuestión accesorias de los intereses ni de las costas del juicio, punto, que incumben a los jueces de la causa". (Fallos t. 192, 359, 229 pág. 611, entre otros).

Por lo demás, y para el caso de que la ejecución promovida por el vencedor en el juicio ordinario que precedió a la actual ejecución, pudiera resultar tramitado sin causa jurídica que legitimase alguno, o varios o todos los conceptos oportunamente incluidos en la planilla conformada por el deudor, éste podrá, llegado el caso, promover por la vía pertinente las acciones o acciones tendientes a obtener la repetición de lo pagado indebidamente a su acreedor.— Pero hasta tanto, la seguridad y el orden jurídico requieren que los actos jurídicos suscitados como ciertos y válidos si no media un expreso pronunciamiento sobre su invalidez, lo que debe hacerse valer en su momento y por las formas y vías legales, ya que en definitiva "la suma de las preclusiones" en determinado momento llega también a conformar la cosa juzgada.

En virtud de tales consideraciones, corresponde confirmar la sentencia de fs. 211/212 con costas.

El Dr. Carlos Oliva Aráoz, dijo:

Parece redundante decir que el procedimiento de ejecución de sentencia, tiene como presupuesto básico una sentencia ejecutoriada (Art. 497 Cód. Proc., J. A. t. 41 p. 674; t. 33 p. 1108 y t. 2 p. 318).

Pero, aunque parezca paradójico, en el caso sub-examen falta ese recaudo esencial, como lo destaca el Dr. Vidal Frías.— La sentencia de la Suprema Corte Nacional (fs. 123-124), que la actora consideró como punto final del pleito, limita su pronunciamiento a la cuestión Federal planteada; es decir, a la inconstitucionalidad del Art. 43 de la Ley Provincial 833 y no contiene decisión alguna sobre la suma reclamada, ni desde luego, sobre el pago de intereses y costas, cuestiones que debían ser decididas nuevamente por el Juez de la causa.

Con ello va dicho que no puede servir de manera alguna como título para una ejecución.— Como lo enseña Jofré (5º E, p. 322) la relación procesal en las ejecuciones supone la existencia de un título hábil y la concurrencia de los requisitos de la acción.— La ejecución sólo puede iniciarse por el titular del derecho que se trate de hacer efectivo (legitimado ad causam activa) y contra el que está obligado a satisfacerla (legitimado ad causam pasiva).— En igual sentido se pronuncian (A'sina t. III p. 141 y la jurisprudencia: La Ley t. 40 p. 278 y J. A. 1915 III — p. 943).

Concordantemente, explica Podetti (ejecuciones, pág. 94), que el primer presupuesto del título ejecutivo es la legitimación substancial que comprende la legitimación "ad causam" activa (acreencia) y la pasiva (deuda).— No resulta en forma expresa del Código de Procedimientos, pero se infiere del empleo de las expresiones "acreedor" y "deudor" u "obligado" y de correlación con las normas pertinentes del Código Civil.— Por otra parte, la legitimación substancial es un elemento de la acción, dentro de la doctrina chiovendiana.

En tales condiciones, me inclino a considerar que esta ejecución de sentencia no puede prosperar, porque ha partido de una base falsa.— Las planillas aprobadas en autos que han sido confeccionadas conforme a lo pedido por el actor en la demanda, no tienen valor legal, porque su origen tampoco es legal y además porque han sido aprobadas "en cuanto hubiere lugar por derecho".

Comparto, pues, por sus fundamentos el criterio del Dr. Vidal Frías, y en consecuencia, voto en el mismo sentido.

Por lo que resulta de la votación que antecede.

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

I.— DESESTIMA el recurso de nulidad.

II.— REVOCA la sentencia de fs. 211/212 vta. y en consecuencia, declara nulas las actuaciones correspondientes a la ejecución despatchada a fs. 196.

Con costas, dejándose en suspenso la regulación de honorarios por la actuación en esta instancia, hasta tanto se efectúe la de la inferior.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.— José Ricardo Vidal Frías, Milton Morrey, Carlos Oliva Aráoz. (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

Secretario Corte de Justicia
MARTÍN ADOLFO DIEZ

HONORARIOS DE ABOGADO — En apelación de honorarios.

No corresponde regular honorarios en segunda instancia cuando la apelación ha versado exclusivamente sobre el monto del honorario regulado en la instancia inferior.

540 — C. J. — Sala 1ª — Salta, diciembre 23 — 1964.

'Provincia de Salta — Deslinde, mensura y amojonamiento de terreno fiscal en Dpto. Orán'.

Fallos — T. 17 p. 1218.

Y VISTO: el pedido de ampliación formulado precedentemente en relación con lo resuelto a fs. 231/233 de estos autos caratulados: "Provincia de Salta — Deslinde, Mensura y Amojonamiento de Terreno Fiscal en Dpto. Orán (Salta, lote 70), y

CONSIDERANDO: I.— Mediante el pedido de Ampliatoria, formulado en término (art. 232, Cód. Proc.), se requiere del tribunal: a) declaración de que los honorarios regulados a fs. 233 son en calidad de costas; y b) imposición de costas por la actuación en esta instancia con motivo del recurso interpuesto a fs. 221 y regulación de honorarios por la actuación cumplida.

II.— El honorario regulado en el auto de fs. 231/233, forman parte de las costas impuestas a la Provincia mediante auto de fs. 164/165 y así corresponde declararlo.

III.— En cuanto a la apelación de fs. 221 y consiguiente actuación en la alzada, al no haber prosperado el recurso las costas deben imponerse al apelante.— Al respecto y en cuanto se refiere a regulación de honorarios, cabe hacer la siguiente distinción: la materia objeto de apelación ha sido el monto del honorario regulado al Dr. Puló y al Procurador Esquíu y la imposición de costas por la pericia.— Con respecto a la primera cuestión, no corresponde regular honorarios, siendo de aplicación la constante jurisprudencia de esta Sala en el sentido de que "cuando la apelación versa exclusivamente sobre el monto de los honorarios regulados a abogados y procuradores dentro del juicio, el trámite en la alzada no genera nuevos honorarios" (Conf. Fallos, T. XIV, p. 215 y citas).

La segunda cuestión que fuera discutida y resuelta con motivo de la apelación mencionada, esto es, la imposición de costas correspondientes a la pericia de fs. 207/214, si bien vinculada al trámite del honorario, es ajena al quantum de la retribución y reviste particular importancia pues según se resolviera su imposición en una forma o en otra, el honorario del perito habrá de incidir sobre los profesionales o sobre la parte condenada en costas en el principal, relevancia esta que no la hace asimilable a la mera discusión sobre el monto del honorario recurrido.

IV. En consecuencia, corresponde denegar el pedido de regulación de honorarios por el memorial de fs. 225/227 vta. en cuanto ha versado sobre el quantum de la retribución objeto de recurso y admitirlo por la actuación profesional referente a las costas de la pericia.

Por ello,

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

Amplia el auto de fs. 231/233 y en consecuencia: 1º) Declara que los honorarios regulados a fs. 231/233 al Dr. José María Saravia y al Procurador Santiago Esquiú, lo son en calidad de costas a cargo de la Provincia;

2º) Impone las costas de esta instancia a cargo del apelante y en tal carácter regula el honorario del Dr. Manuel López Sanabria y del Procurador Santiago Esquiú por el memorial de fs. 225/227 vta. en \$ 5.000.— y en \$ 2.000.—, respectivamente, conforme a lo establecido en el considerando IV.

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y baje.— José Ricardo Vidal Rivas — Milton Morey. (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo.

e) 10—11—65.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— SALTA —

1965